

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
Sesión 6ª, en viernes 25 de octubre de 1957

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquígráfica

	<i>Pág.</i>
I.—ASISTENCIA	166
II.—APERTURA DE LA SESION	166
III.—TRAMITACION DE ACTAS	166
IV.—ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional deducida en contra de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia. (Queda pendiente el debate y se fija nueva hora para votarla)	166
 <i>Anexos</i> 	
ACTA APROBADA:	
Sesión 4ª, en 24 de octubre de 1957	196

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Larrain, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Jorge	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Allende, Salvador	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Mooré, Eduardo
—Barrueto, Edgardo	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Palacios, Galvarino
—Bulnes Sanfuentes, F.	—Pérez de Arce, Gmo.
—Cerde, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Quinteros, Luis
—Correa, Ulises	—Riviera, Gustavo
—Curti, Enrique	—Rodríguez, Aniceto
—Chelén, Alejandro	—Tarud, Rafael
—Durán, Julio	—Torres, Isauro
—Echavarri, Julián	—Vial, Carlos
—Faivovich, Angel	—Videla, Hernán
—Frei, Eduardo	—Videla, Manuel

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, y de Justicia.

Concurrieron, también, los Diputados acusadores señora Ana Ugalde y señores Sergio Diez y Jorge Errázuriz.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESANDRI, don Fernando (Presidente).— El acta de la sesión 4ª, en 23 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 5ª, en 24 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Corresponde continuar tratando la acusación constitucional en contra de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor ZUNIGA (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, en los últimos momentos de la sesión de esta mañana, recordaba la acusación constitucional formulada por el Diputado don Isidoro Errázuriz, en 1876, en contra del Intendente de Valparaíso don Francisco Echaurren y daba a conocer al Senado los acápites de un magnífico y prudente discurso pronunciado en esa oportunidad por un tribuno de enorme prestigio nacional: don Enrique Mac Iver. El señor Mac Iver impugnaba la acusación, no obstante reconocer que los decretos dictados por el Intendente, en los cuales aquélla se fundaba, podían dar margen para estimar que había cometido abusos de poder. Don Enrique Mac Iver planteaba la tesis correcta y manifestaba que la acusación constitucional es un recurso extremo, que sólo puede hacerse valer para perseguir crímenes o delitos de suma gravedad. Al mismo tiempo, en ese discurso emitió algunos conceptos que parecen destinados a ser reproducidos en el presente, relativos

a la inutilidad y la inoportunidad de la acusación constitucional.

Ante las palabras de Mac Iver, verdades irrefutables en 1876 y que cobran plena validez en 1957, yo quiero expresar al Senado que, según el inciso 2º del número 1 del artículo 42 de la Constitución Política, esta Honorable Corporación debe resolver como jurado y limitarse a declarar "si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa".

Quiero suponer que las expresiones "delito" o "abuso de poder" sean cosas distintas. Evidentemente, cuando la Constitución dice "abuso de poder" no ha querido configurar un concepto de carácter penal. Pues bien, el Senado debe declarar si el Ministro de Justicia es culpable de delito o de abuso de poder o no lo es. Y yo sostengo que los antecedentes de la acusación no permiten a este alto tribunal aclarar ese punto, el cual, por lo demás, no puede ser sometido a su conocimiento y decisión. Esta Honorable Corporación está absolutamente impedida de formular esa aclaración, no sólo por los antecedentes que acompañan a la acusación aprobada por la Cámara de Diputados, sino también por los propios términos en que ella viene redactada.

He dicho que, de acuerdo con la tesis uniforme de todos los tratadistas de derecho público, la palabra "delito", que usa el artículo 39 de la Carta Fundamental, está tomada evidentemente en sentido penal. La acusación, empero, no dice que yo haya cometido un delito, y no sólo no lo dice, sino que ni siquiera lo insinúa. Más aún, sostiene precisamente lo contrario: el informe aprobado por la Cámara de Diputados imputa simplemente negligencia culpable a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia. Es decir, nos imputan lo que en derecho se llama cuasi delito, el cual, en el caso de la evasión de un detenido o procesado es punible sólo respecto de quienes tenían la custodia o la conducción del reo de un lugar a otro, como lo estatuye con toda claridad, con

claridad innegable, el artículo 302 del Código Penal. Suponiendo negligencia en el Ministro de Justicia —y ninguno de los antecedentes invocados en mi contra permite suponerla—, lo único que podría imputársele sería un cuasi delito no punible, como se desprende claramente del artículo 10, Nº 13, del mismo Código. Y es que no hay sanción para esta especie de cuasi delito, señor Presidente. Ello equivale a decir, en derecho, que no hay delito, porque no hay delito sin pena, según el apotegma universalmente aceptado por todos los legisladores del mundo.

En el terreno de las suposiciones, para los efectos de demostrar hasta la saciedad la falta absoluta de responsabilidad del Ministro de Justicia frente a esta acusación injusta e infundada, iré más lejos, señor Presidente. Prescindamos del claro texto constitucional y supongamos que la Constitución no dice lo que realmente expresa. Supongamos, todavía más, que todos los autores que he invocado estén absolutamente equivocados y que la Constitución sólo exige un hecho reprochable, simplemente, para que un Ministro pueda ser acusado.

He dicho que para que una acusación constitucional —recurso extremo, digo una vez más— se justifique, debe basarse en hechos de mucha gravedad. ¿Cuáles son, en este caso, los hechos de tan trascendental gravedad, constitutivos de delitos, que se imputan al Ministro de Justicia? No quiero entrar en una repetición detallada, de modo que me limitaré a recordar el siguiente: haber tolerado un reglamento especial dictado por el Director General de Prisiones. A este funcionario, se lo elogia en el informe de la Comisión y no se le hace cargo alguno, ni siquiera por haber dictado ese reglamento especial; y yo puedo añadir, a este respecto, que ese cuerpo reglamentario, como lo he demostrado leyendo los textos pertinentes, fue dictado en uso de atribuciones que no le pueden ser desconocidas al Director General del Servicio; regla-

mento, en todo caso —puedo añadir—, para el régimen de vida durante la sustanciación del proceso de extradición, para un período en el cual ninguno de los reos se fugó.

En seguida, se me acusa por no haber estimado necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo. Esta es la otra enormidad, el otro hecho sumamente grave en que habría incurrido el Ministro de Justicia, según se dice, para justificar el recurso extremo que es el juicio político. O sea, se me acusa por no haber hecho uso de una mera facultad, de algo que, como decía hace algunos momentos, puede o no hacerse; se me acusa por no haber mandado instruir un sumario que pudo haber tenido como hipotético resultado la destitución del señor Mejía.

Los otros hechos atrozmente graves que se imputan al Ministro de Justicia, para calificarlo nada menos que de traidor a la patria —porque traición a la patria significa comprometer el honor de la Nación— es el de haber intercedido bondadosa, generosa e hidalgamente, como corresponde a las tradiciones de nuestro país, en favor de un detenido político al cual se había aplicado la medida disciplinaria de suspensión de su visita por cinco días; y no haber fiscalizado personalmente el cumplimiento de las órdenes de seguridad, que se reconoce se impartieron, para asegurar la persona del reo Kelly.

He demostrado, a la luz de los preceptos constitucionales, de disposiciones legales y de perentorias disposiciones reglamentarias, que la responsabilidad de fiscalizar no corresponde al Ministro, sino al Jefe del Servicio. En consecuencia, ¿dónde están los hechos —de acuerdo con la hipótesis en que me he colocado de que la Constitución no exige solo la existencia de un delito, sino de un hecho gravemente reprobable— que justifican el recurso extremo de la acusación constitucional contra un Ministro de Estado?

Afirmé que no he dejado de cumplir

ninguna ley imperativa que al Ministro de Justicia correspondiera dar cumplimiento. Los hechos que se configuran como cargos para el que habla no constituyen ni remotamente la causal de haber dejado sin aplicar disposiciones legales que a mí me correspondía hacer cumplir.

Entonces, me pregunto, ¿de qué delito, —cualquiera que sea el significado que se quiera dar a la palabra delito que usa el precepto constitucional pertinente— se me puede declarar culpable por el Senado, máxime cuando en la acusación no se me responsabiliza de delito alguno?

Podría el Senado, en uso de la facultad que le señala el artículo 42 de la Constitución Política, declararme culpable de abuso de poder. La primera pregunta que habría que resolver al respecto sería ésta: ¿qué es abuso de poder? En el sentido penal, que es el que usa nuestra Carta Fundamental, son los agravios inferidos por los funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución; por ejemplo, agravio contra la libertad individual, contra la libertad de prensa, contra el derecho de reunión o, en general, contra cualquiera de los derechos que establece nuestra Constitución. Así lo han entendido todos los tratadistas de Derecho Público. El Diccionario de la Lengua, en la acepción legislativa, que es la que corresponde considerar, le da el siguiente significado:

“El hecho de usar una cosa o un poder, consagrándolos a un fin o a un objeto distinto de aquel a que por su naturaleza estaban destinados”.

“Abuso de funciones.—A este grupo suelen llamarlo los autores abuso de autoridad o de poder, ya que queda indicado que es el mal uso que los funcionarios públicos hacen de sus facultades por malicia o por ignorancia. De estos abusos hablaremos al tratar de cada uno de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos, porque con arreglo al Código vigente, además de la circunstancia agravante de ejercer autoridad el perpetrador, constituyen un

delito especial, como prevaricación, allanamiento de morada, etc.”.

Como se ve, señor Presidente, si nos atenemos a la acepción del Diccionario de la Lengua, siempre encontraremos que la expresión “abuso de poder” aparece ligada al concepto de delito, como lo liga nuestra Constitución al tratar de las acusaciones y como tenía que ligarlo, porque la acusación constitucional es el medio de hacer efectiva la responsabilidad penal de los Ministros.

¿Cuál de los hechos que se me atribuye, señor Presidente, y que he recordado someramente una vez más hace un instante, puede constituir abuso de poder?

El abuso de poder, en primer término, señor Presidente, supone acción: hay que incurrir en exageración de facultades, en mal uso de facultades, y en uno u otro caso, o sea en exageración o mal uso de facultades, se requiere acción, acción dispositiva. Y a mí se me acusa, señor Presidente, como aparece con toda claridad en el libelo, como aparece con toda claridad también en el informe de la Comisión aprobado por la Cámara de Diputados, se me acusa de inacción, o sea, por negligencia, no frente al Servicio de Prisiones: frente a un funcionario y a un establecimiento determinado; frente al Alcaide de la Penitenciaría y a la penitenciaría de Santiago.

No se me acusa —insisto, y sobre esto quiero llamar especialmente la atención del Honorable Senado— por una acción. Se me acusa por inacción. ¿Cómo, entonces, señor Presidente, se puede conciliar la acusación con la expresión “abuso de poder” que significa, en todo caso, acción?

¿Podría entonces el Honorable Senado, haciendo uso de la jurisdicción que le otorga la Constitución Política del Estado, declararme autor de abuso de poder? ¿No sería un contrasentido, señor Presidente? El Honorable Senado no puede obrar de oficio: debe pronunciarse, como dice literalmente el artículo 42 de dicha Carta, sobre el abuso de poder que se le imputa al acusado, y a mí no se me imputa ningún abuso de poder.

Estoy ya próximo a terminar y, antes de hacerlo, quiero dirigir dos palabras. Primero, al señor Presidente y a los Honorables Senadores para agradecerles profundamente la atención que me han prestado al escuchar mi ya dilatada defensa. Si ella ha sido larga, lo ha sido por dos razones: primero, porque estimaba que debía cumplir con el Senado el deber fundamental de poner a su disposición los antecedentes necesarios desde mi punto de vista, para que juzgue acertadamente la acusación formulada, y, en segundo lugar, porque tenía que cumplir conmigo mismo el deber de ejercer en toda su plenitud mi legítimo derecho de defensa.

Y también quiero dirigirme, con la venia del señor Presidente, a la Comisión acusadora para expresarle simplemente que si en mi exposición ha habido, a veces, alguna vehemencia, no lo entiendan los Honorables Diputados como un acto de ofensa ni a ellos ni a los partidos a que pertenecen. Sólo he hecho uso de los recursos que he estimado necesarios para defenderme, pero sin ánimo de ofender.

Dijo el Honorable Diputado señor Diez lamentablemente, creo que en un arranque oratorio, en un arranque pasional de orador, que los Ministros, en lugar de defender el honor nacional, habían preferido defender los cargos. No creo que el Honorable señor Diez haya querido hacernos una ofensa. No lo quiero creer, señor Presidente.

Cuando cierto órgano de prensa insinuó, después de formulada la acusación constitucional, la conveniencia de que los Ministros renunciaran, yo rechacé terminantemente y con toda energía, ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, la idea de renunciar. Mi colega de Relaciones Exteriores solidarizó, ampliamente, con esa actitud. Lo hice porque jamás, frente al ataque, he preferido la huida. He preferido afrontarlo; y vine a afrontarlo ante el Honorable Senado, a pesar de que, como comprenderán los señores Senadores, he debido vivir largas horas de mortificaciones espirituales y morales.

No he tenido jamás apego al cargo ministerial. No soy como aquellos —por desgracia, ha habido muchos en el País— que creen que nacieron para Ministros. Yo no he nacido para Ministro, y jamás pensé que así fuera. Tuve varias oportunidades, antes de la actual Administración, de desempeñar el cargo de Ministro de Estado y lo rehusé siempre. Voy a recordárlas, solicitando a los señores Senadores me perdonen por traer al debate este antecedente de tipo personal.

Tuve oportunidad de ocupar tal cargo durante la Vicepresidencia del señor Jerónimo Méndez, cuando, por desgracia para el País y para la democracia chilena, falleció don Pedro Aguirre Cerda. Me encontraba en Estados Unidos de Norteamérica y fui llamado al País, presurosamente, a fin de que viniera a reemplazar al señor Oscar Schnake en la Cartera de Fomento. Dije al partido en el cual militaba en esos tiempos que prefería hacerme cargo de hecho y bajo mi responsabilidad de esa Cartera como Subsecretario, función que desempeñaba en esos momentos, y no aceptar el cargo de Ministro, por razones de modestia personal. El señor Méndez, que generosamente me había ofrecido el Ministerio, aceptó la explicación.

Más tarde, pude haber sido Ministro de Obras Públicas del Presidente Ríos. Tampoco quise serlo, y el Presidente Ríos aceptó que continuara sirviéndolo en el cargo de Subsecretario.

Posteriormente —en la Sala hay un señor Senador que es testigo del hecho—, pude haber sido Ministro de Economía del Vicepresidente señor Duhalde. También rehusé el cargo.

Y cuando dejé el Ministerio de Economía, durante la actual Administración, se me ofreció la Cartera de Justicia y, por razones que no tengo para qué exponer, la decliné.

De modo, señor Presidente, que si me he permitido dar estos detalles —lo que, para mí, resulta ingrato— ha sido exclusivamente para desvirtuar la idea de

que yo haya querido permanecer a toda costa en el cargo de Ministro.

También se ha hecho por ahí, señor Presidente, no diré en la acusación misma, sino en la prensa, un cargo que también quiero levantar, pues, evidentemente, son cargos que llegan hasta el recinto del Honorable Senado. Se ha dicho que contra ambos Ministros y contra el Gobierno en general existe el cargo de que hubo una evidente concomitancia con el régimen de Perón al comienzo de la campaña electoral, que culminó en el año 1952 con la elección del señor Ibáñez.

Al respecto, señor Presidente, me basta con decir una sola frase: a muchos señores Senadores les consta cuál fue mi modesta posición, mi modesta actitud como ciudadano en la campaña electoral de 1952. Si el señor Ibáñez me ha honrado con un cargo de Ministro en tres oportunidades, no ha sido porque yo fuera partidario de él en la campaña de 1952, sino sencillamente, por una apreciación bondadosa de mis condiciones personales, a la que yo he correspondido con lealtad, con esfuerzo y con espíritu público.

No hay motivo para acusarme, señor Presidente. La acusación es inconstitucional y es injusta; ni siquiera cumple los requisitos elementales que la Constitución señala. Los rebuscamientos que ha hecho la Comisión Especial de la Cámara de Diputados para sostener y enmendar la acusación son estériles, no convencer ni pueden convencer, porque no he cometido delito leve, mediano ni mucho menos grave. Lo reconoce la Cámara de Diputados al tratar de resucitar una causal de responsabilidad constitucional en contra de la letra y el espíritu de la Carta del año 1925.

¿Qué hay de serio, qué hay de grave, entonces, en esta acusación contra los Ministros? Nada, nada, nada, repito, señor Presidente.

Pero hay algo que el País aprecia, que el País capta y que no acepta, a pesar de los esfuerzos periodísticos y de todo or-

den que se hacen: hay un móvil político visible y declarado, que seguramente, a mi juicio, se estrellará con el valladar insalvable de la rectitud y la serenidad del Honorable Senado.

Pero yo no soy de aquellos que ven sólo móviles subalternos en los actos humanos y mucho menos en los actos de los partidos políticos, a los cuales respeto y considero los elementos naturales indispensables del sistema democrático representativo.

He pensado mucho, señor Presidente, por qué tal pasión de los partidos, por qué tal error de los partidos al promover esta acusación constitucional. Y he llegado a una conclusión de carácter jurídico y sociológico y que, en mi concepto, descarta que haya habido un móvil pequeño. Puede haber un error, pero es un error motivado por una causa más profunda, que creo estriba, en síntesis, en lo siguiente.

Nadie puede desconocer que en el mundo se viene operando un proceso que podríamos llamar de extensión democrática, que ha surgido como oposición a los regímenes totalitarios, especialmente ante el conocimiento de las lacerantes realidades que han ocurrido bajo esos regímenes.

Ese movimiento, que lo califico de extensión democrática, trata de concretarse, en los países republicanos, mediante una mayor intervención, un mayor control de los Parlamentarios sobre el Gobierno. En este caso, señor Presidente, abolida, por la Reforma del año 1925, la responsabilidad política o parlamentaria de los Ministros de Estado, los partidos buscan un cauce para lograr esta intervención, esa mayor intervención en los Gobiernos, una mayor fiscalización sobre los Gobiernos.

¿Y el cauce cuál sería, señor Presidente? Derechamente la reforma de la Constitución, para volver, evidentemente, al régimen anterior.

Pero en ningún caso puede estimarse que deba recurrirse al cauce de la acusa-

ción constitucional, destinada por la Constitución precisamente a otro objeto.

Refórmese, digo yo, la Constitución. En buena hora, señor Presidente; pero preservando los principios fundamentales sobre los cuales se basa hoy día nuestro Derecho Público. No hay para qué violentar la Constitución, y esta acusación es precisamente una violación abierta de la Constitución, porque se persigue la censura ministerial, la caída, la remoción de los Ministros, la responsabilidad política o parlamentaria mediante la vía ilegítima de la acusación constitucional, del juicio político.

Señores Senadores, tengo la conciencia de que esta acusación constitucional es profundamente injusta; que la degradación cívica que se pretende imponer no es merecida por el Ministro de Justicia, y, en especial, señor Presidente, cuando se me imputa el gravísimo y trascendental cargo de haber comprometido nada menos que el honor nacional.

Esto me hace recordar las turbulencias de la política española. Bajo el gobierno de don Antonio Maura, con motivo de haberse propuesto para la Arquidiócesis de Valencia al Arzobispo de Manila don Pedro Nozaleda, se formó en el Parlamento y en la prensa española una campaña tenaz para acusar al Arzobispo de Manila de traidor a la patria.

Se lo acusaba de haber comprometido gravemente el honor de España, de haber traicionado el honor y las gloriosas tradiciones de España. Todos embestían contra el padre Nozaleda y contra Maura; las razones de nada valían; las explicaciones del Arzobispo caían en el vacío y él era objeto de la mofa y de la campaña más cruel y más intensa que registra acaso la historia política de España. Ni la elocuencia fascinante de Antonio Maura era capaz de detener aquel torrente avasallador que se lanzaba contra la honra del Arzobispo de Manila.

Ante esa histeria colectiva desatada en

la prensa y en el Parlamento, don Antonio Maura reclamó, señor Presidente y señores Senadores, un mínimo para preservar los valores esenciales de la política española: que se practicara un Derecho de Gentes en las luchas políticas, un Derecho de Gentes caracterizado por lo menos por la ponderación y la justicia más elementales.

Eso es lo que yo, acusado en este caso de haber traicionado el honor nacional, pido al Senado de la República: justicia elemental. No pido más. Justicia elemental, por que, como dijo una figura cumbre de la cultura nacional, el signo primero de la civilización es la justicia, justicia fundada en la ley, justicia administrada por un tribunal unipersonal o colectivo consciente y responsable siquiera moralmente. Justicia sin ley, justicia emanada del querer, de la mera voluntad del que manda, aunque quiera ajustarse a la equidad natural, no es justicia, sino arbitrariedad.

He terminado mi defensa, señor Presidente.

—*Aplausos en tribunas y galerías.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Señor Presidente:

En ejercicio del derecho a defensa que le otorga la Constitución Política del Estado, llega al Honorable Senado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, acusado por la Honorable Cámara de Diputados de "haber dejado sin ejecución las leyes y haber comprometido gravemente el honor de la Nación".

Antes de entrar al cuerpo mismo de mi defensa, quiero expresar al Honorable Senado que hago mía la excepción constitucional planteada por el señor Ministro de Justicia en lo tocante a la alteración de la acusación formulada. Ya aludió a este punto "in extenso" el señor Ministro y creo que me bastará señalar que com-

parto sus objeciones frente al hecho de haber aprobado la Honorable Cámara una acusación diferente de aquella que se planteó, conforme a nuestra Carta Fundamental.

No me referiré a los aspectos jurídicos y constitucionales de la acusación en sí, por haberlo hecho el señor Ministro de Justicia en forma amplia y detallada.

En aquella Honorable Corporación, la Comisión que se constituyó conforme al artículo 39 de la Carta Fundamental agotó todos los medios de que disponía para investigar, como era su deber, los hechos a que se ha querido vincular la responsabilidad del Ministro que habla. Este, por su parte, sin conocer los cargos en su contra expuso verbalmente en la Cámara todos los antecedentes que poseía en la sesión del 2 de octubre en curso; concurrió luego a las sesiones de la Comisión Especial, donde proporcionó las informaciones en su poder; y los funcionarios de su dependencia asistieron sin traba a las reuniones a que se los convocó. Todos ello obedeció al afán del Ministro de ayudar al máximo a restablecer la verdad, tan puesta a prueba por el encono de cierta prensa y el apasionamiento político.

No querría repetir aquí una vez más todos los factores que han contribuido a hacer responsable a un Ministro de Estado por la fuga de un reo calificado como "delincuente común" por la Justicia de dos naciones. Sin embargo, se me hace indispensable aludir brevemente a los "hechos" de este asunto, antes de entrar a los respectivos antecedentes jurídicos.

El día 24 de septiembre, recibí en mi despacho al señor Embajador de la República Argentina. La Excma. Corte Suprema no había evacuado la sentencia de término en el proceso de los prófugos de Río Gallegos y él, por informaciones privadas, temía que los procesados a quienes se otorgase la extradición se fugaran de la penitenciaría. Tal información fue transmitida por mí, inmediatamente, a S. E. el

Presidente de la República y al señor Ministro de Justicia y ambos ordenaron la adopción de medidas para evitar se cumplieran los temores del diplomático argentino. Debo decir que la denuncia del señor Embajador no era algo nuevo. Ya en agosto, el Embajador Aldunate, según reza su prop^a declaración a la prensa, también la había comunicado personalmente al Presidente de la Corte Suprema, don Miguel Aylwin.

Al día siguiente, 25 de septiembre, recibí un cable del Embajador Aldunate, en el cual me informaba que la Cancillería argentina había recibido del señor Lasta una denuncia similar a la que éste había hecho días antes. Nuevamente, puse en autos de tal despacho al señor Ministro de Justicia y, por propia petición del señor Aldunate, lo llevé a conocimiento del señor Presidente de la República. Un día más tarde, el jueves 26, cuando regresó de una corta licencia el señor Enrique Bernstein, Subsecretario suplente, ante una consulta suya y en su presencia, volví a llamar por citófono al señor Ministro de Justicia, a quien pregunté si se habrían adoptado las medidas adecuadas. El señor Zúñiga me respondió que se había doblado la guardia y colocado centinela de vista al único de los procesados para quien se había concedido la extradición: Guillermo Patricio Kelly.

Con todos estos antecedentes, estimé que los resguardos requeridos estaban ya adoptados, en lo tocante a la Cartera a mi cargo. Estoy firmemente convencido de haber tomado todas las medidas que estaba en mi mano adoptar y que caían dentro de la jurisdicción de la Cancillería. Si ellas resultaron ineficaces, no fue por hechos que puedan, con justicia, imputarse al Ministro que habla.

Tuve la información precisa, categórica y reiterada de que se habían dispuesto todas las medidas de seguridad necesarias para evitar la fuga del "extraditado" No era mi función transformarme en custo-

dio del reo, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, por cuanto, conforme al artículo 4º de nuestra Constitución, no podía atribuirme "otra autoridad o derecho que los expresamente conferidos por las leyes".

Por otra parte, no puedo exhibir un mejor argumento en apoyo de lo que acabo de sostener que el propio testimonio de la Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados. En el informe que presentó y que fue aprobado por la unanimidad de sus miembros, al aludir a la actuación del alcaide de la penitenciaría y a las medidas que debieron tomarse a su respecto, dice textualmente: "La Comisión, por los antecedentes acumulados, tiene la convicción de que, de haberse practicado el sumario administrativo y, de consiguiente, separado de su cargo al alcaide, el señor Mejía, *el País no se habría visto en la necesidad de lamentar* la fuga del reo Kelly".

Coincide en esta apreciación el propio diario "El Mercurio", que en su editorial de 30 de septiembre decía, refiriéndose a la sorpresa pública causada por la fuga, que ella se dirige a la "*bochornosa ineficacia del aparato policial* que debía responder de su *reclusión y entrega* a las autoridades argentinas".

¿Cabe, pues, razonablemente, responsabilizar al Ministro de Relaciones Exteriores por un hecho que él no podía evitar y que fue, como expresa la Comisión en su informe, fruto de la actuación de un funcionario que no dependía de él?

Ese mismo día jueves 26, conversé con el señor Bernstein sobre la forma de comunicar al Gobierno argentino las sentencias dictadas en el expediente de extradición y le encargué, como queda en evidencia en sus declaraciones; que me he permitido hacer llegar a los señores Senadores, que él redactara la correspondiente nota con la *celeridad* del caso. Consta de las exhaustivas indagaciones efectuadas por la Comisión Especial de la Honorable

Cámara que, en el estudio de esa nota, participaron, primordialmente, el Subsecretario citado y el Asesor Jurídico de la Cancillería. Consta también de las declaraciones de este último que él cooperó en la redacción de la misma y entregó su proyecto el *viernes* 27, al término de la jornada de trabajo. Aludiendo a este punto, expresó el Asesor Jurídico en la Comisión Especial:

“(El Subsecretario) sólo me pudo recibir un cuarto para las seis. Yo entré a la oficina del Subsecretario cuando el Embajador salía de la casa, es decir, yo tuve en mi poder estos antecedentes el jueves 26 a las seis y cuarto de la tarde, hasta las tres del día siguiente, *en el cual tuve que hacer el estudio de la sentencia, de la jurisprudencia que había, con los dos Ministros de la Corte, para presentar el párrafo que interesaba*”. (Sesión 5ª, pág. 11):

Queda en claro, entonces, que, habiendo recibido el Asesor Jurídico dichos antecedentes en la tarde del jueves, no pudo demorar menos de un día en conocer todos los aspectos del asunto, imponerse de los extensos fallos, que totalizaban varias decenas de carillas, y conversar con dos altos magistrados, para llegar a la redacción del proyecto que se le había solicitado. Esto comprueba que el asunto no era tan simple y que la redacción de la nota no podía ser encargada a “una secretaria”, como se ha afirmado.

Al respecto, se me permitirá un recuerdo histórico. Hablando ante la Cámara de Diputados, que sostenía que la creación del Ministerio de Relaciones era algo superfluo y que podía ser anexado al del Interior, el Ministro don Abdón Cifuentes, prohombre del Partido Conservador, expresó: “Una nota dirigida a las autoridades subalternas del interior podrá redactarse de cualquier manera; las dirigidas a las autoridades de otros países, exigen que cada palabra, cada frase, se medite y se pese; una palabra imprudente, un concepto equivocado, pueden dar margen a graves disgustos y complicaciones para el porvenir”.

Todo marchaba, pues, conforme a lo normal, y de ello da testimonio la prensa de esos días, que informaba sobre la tramitación del caso, sin insinuar siquiera que se estuviese incurriendo en un retardo indebido.

Me veo forzado a entrar en estos detalles, porque he sido acusado “de negligencia culpable” en el desempeño de mis funciones. Este cargo se conjuga difícilmente con el hecho de que el Asesor Jurídico entregó su proyecto de nota el *viernes* 27 al terminar el día; y Guillermo Patricio Kelly se fugó el *sábado* 28, es decir, *cuatro días después de dictarse la sentencia*.

Toda persona que esté al corriente de las prácticas diplomáticas y que analice, sin apasionamientos, la gestación de la nota que debía enviarse, deberá llegar a la conclusión de que no ha habido en ella un retardo culpable, sino la demora razonable para esta clase de documentos.

Dos distinguidos y respetados profesores de Derecho Internacional, con práctica y experiencia diplomática, opinan de la misma manera como yo sostengo ahora.

¿Es posible, pues, afirmar que ha habido lenidad culpable en la comunicación de la sentencia al Gobierno argentino, cuando la Cancillería estaba preocupada de cumplir con dicho trámite y procediendo en consulta con el Embajador señor Lasstra?

Tales son los antecedentes de hecho. El oficio de la Corte Suprema llegó al Ministerio el martes 24 en la tarde y yo lo recibí el jueves 26 en la tarde, no obstante haber requerido en más de una oportunidad si se había entregado a la oficina correspondiente. Debo destacar que éste es uno de los “hechos de la causa”, como se desprende de las indagaciones realizadas en la Honorable Cámara de Diputados.

No obstante haber testimonio de que la discrepancia sobre la forma de comunicar el fallo ocurrió entre altos funcionarios de mi dependencia, con largos años de carrera y experiencia diplomática, yo quiero recalcar que, cuando me enteré de los puntos en debate, preferí la fórmula sugerida por el señor Subsecretario. Por razones

que nada tienen que ver con este caso, opté por la opinión del Subsecretario, en vez de la del Asesor Jurídico. Al hacer esta afirmación, no pretendo empañar la nombradía del señor Cruz Ocampo; pero quiero recordar que está entre los gajes del oficio de un asesor el que sus informes no sean seguidos siempre al pie de la letra. Ya en otro caso que ocupó suficientemente el interés de la opinión pública (y que tal vez explique muchos de los comentarios escritos en mí contra últimamente), debí resolver contra la opinión de este mismo asesor y optar por una solución que se apartaba diametralmente de la indicada por él, si bien se ajustaba al parecer de distinguidos hombres públicos y profesores de Derecho. Las decisiones de la Cancillería las adopta el Ministro; es él quien responde y, por lo tanto, no puede culpárselo por opinar en forma diferente de un funcionario dependiente de él.

Para precisar un aspecto de la acusación, que enfocaré desde otro punto de vista más adelante, yo quiero conceder por un momento que la fuga de Kelly hubiera comprometido gravemente el honor de la Nación. ¿No quedaría aún por probar la vinculación entre la gestión del Ministro y esa fuga? Allí está, aún sin contradicción, mi defensa ante la Honorable Cámara, en la que manifesté:

“¿Qué vinculación existe entre el hecho de no haberse enviado la nota de inmediato y la fuga del detenido Kelly? ¿Qué indefinible lazo de causalidad hay entre la demora de *cuatro días* en despachar un asunto serio y delicado y la evasión del afectado, de la penitenciaría de Santiago?”

La respuesta a todos estos interrogantes —dije— fluye naturalmente. Nada hay en los antecedentes de este caso que permita sostener que, si se hubiera enviado la nota de inmediato, Kelly no se habría fugado”.

Estoy seguro de que nadie podrá desmentir esa afirmación, así como nadie podrá dar otra respuesta a las preguntas planteadas.

Debo recordar al Senado que, para con-

firmar mi aseveración a tal respecto, cité en la Cámara el caso de la extradición de Júpiter D'Emilia, en la cual la Embajada argentina demoró *más de dos semanas* en acusar recibo de la nota por la que se le comunicaba la sentencia de extradición y se ponía al reo a su disposición. Un Diputado aludió a este punto de mi defensa en los siguientes términos:

“Se dice en la defensa del señor Ministro que un caso semejante ocurrió con el señor Júpiter D'Emilia. Sin embargo, debo hacer presente que esa persona no tenía la calidad internacional de *dirigente del régimen del señor Perón* que tiene Kelly. O sea, éste es un caso muy diferente”.

Yo rechazo esta diferencia, que, en el fondo, refleja un matiz delicado, que no puede pasar inadvertido. El Ministro de Relaciones Exteriores no podía actuar, respecto de Kelly, como si se tratara de un asilado político; no podía tratarlo como “un dirigente del régimen del señor Perón”, según ha dicho ese Diputado. Aceptar esa diferencia, constituiría la peor de las ofensas para el más alto tribunal de la República, pues daría cariz de autenticidad a la aseveración de algunos órganos de prensa, de haberse concedido la extradición de Kelly sólo para complacer a uno de los distinguidos jurisconsultos que representaron en estrados al Gobierno argentino. Inspirado en el más alto concepto del respeto a la justicia de la Patria, yo rechazo enfáticamente tan mortificante aserto.

La extradición de Kelly, señor Presidente, se concedió porque se trataba de un delincuente común. En consecuencia, la Cancillería debía actuar a su respecto, en todo momento, como siempre lo ha hecho frente a ese tipo de delincuentes. Sostener otra cosa sería una falsedad; una doblez indigna de un país, que aparecería entregando a un dirigente político a la venganza de sus opositores.

Por eso, debo insistir, con majadería si es necesario, en que el envío de la nota diplomática al señor Embajador argentino, obedecía a las prácticas de la Cancillería y

a las normas legales que se aplican en el caso correspondiente. El despacho de esa nota, por otra parte, aunque se hubiera hecho el mismo día viernes en que concluyó sus estudios el Asesor Jurídico, no habría modificado un ápice los hechos producidos. Estos destruyen, con su lógica, todas las lucubraciones teóricas de aquella prensa que no sólo atenta a mansalva contra un Ministro, sino que pretende dictar al Poder Ejecutivo y al Legislativo normas sobre el ejercicio de facultades que la Constitución les entrega como exclusivas.

Paso a referirme, brevemente, al aspecto jurídico del asunto en debate. Creo interesante aludir primeramente a la extradición dentro de las relaciones internacionales.

La extradición es un acto de soberanía que tiene que ser manejada por el órgano representativo de esa soberanía, que es el Poder Ejecutivo. Por ello, el pedido para que se entregue un delincuente que se ha refugiado en un país extranjero se hace usando la vía diplomática y formulando dicho pedido al Gobierno del país de refugio y en nombre del Gobierno que solicita la extradición.

La entrega del delincuente, una vez acordada la extradición, reviste los mismos caracteres; es el Gobierno requerido el que entrega al Gobierno requirente. En consecuencia, los tribunales, cualquiera que sea el grado de intervención que les acuerde la legislación local, deben poner al delincuente a disposición del Ejecutivo, si se concede la extradición, para que éste proceda a la entrega. Ahora bien, el acto de la entrega no es un mero trámite burocrático; es un acto de Gobierno que está revestido de toda la solemnidad que exige una relación de Estado a Estado.

Como la extradición es un acto de soberanía, su ejecución queda entregada a los órganos que la Constitución señala para expresar esa soberanía en el orden internacional, esto es, al Gobierno, y, dentro de él, al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es el encargado de asesorar al

Presidente de la República y cooperar con él en el manejo de las relaciones exteriores del País. La doctrina y la práctica internacionales confirman este aserto. Así, el eminente tratadista francés Paul Fauchille dice en su conocido "Tratado de Derecho Internacional Público": "La extradición, es, en gran parte, un acto de soberanía. El pedido de extradición no puede ser formulado ni la extradición puede ser concedida sino por la autoridad que tiene el ejercicio de la soberanía con relación a los otros Estados. Sólo el Poder Ejecutivo puede pedirla sólo él puede concederla. El pedido de extradición es presentado y acordado por la vía diplomática".

El tratadista mejicano señor Manuel Justo Sierra, actual profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de México, expresa en su "Tratado de Derecho Internacional Público": "Siendo la extradición *un acto de soberanía*, la demanda debe presentarse por la autoridad que tiene a su cargo el ejercicio de esa soberanía o por sus legítimos representantes, es decir, los agentes diplomáticos".

El tratadista brasileño señor Hildebrando Accioly dice en su moderno "Tratado de Derecho Internacional": "La autoridad competente para pedir y conceder la extradición es el Poder Ejecutivo, como órgano de las relaciones entre los Estados. Además, la extradición es un acto de soberanía y sólo puede solicitarla o concederla la autoridad que tenga el ejercicio de la soberanía, frente a los países extranjeros".

Este concepto de que la extradición es un acto de soberanía está implícito en todas las definiciones que de ella dan los tratadistas, en las cuales se señala que es el acto por medio del cual un gobierno procede a entregar a otro gobierno un inculpado que se ha refugiado en su territorio, para que sea juzgado o para que cumpla la pena que se le ha impuesto.

Me bastará citar la opinión de don Mi-

guel Cruchaga Tocornal, que dejó en el Senado un imperecedero recuerdo de autoridad moral y de competencia jurídica. Dice: "Se llama extradición el acto por el cual un *Gobierno* entrega al individuo, perseguido por un crimen o delito que ha sido cometido fuera de los límites de su territorio, a *otro Gobierno* que lo reclama, por tener competencia para ello, a fin de juzgarlo y castigarlo por haberlo perpetrado".

De lo que queda expuesto, se deduce que cualquiera que sea el sistema imperante en un país para estudiar y decidir un pedido de extradición, el Poder Ejecutivo tiene un papel importante, que, en modo alguno, es el de servir de "simple buzón" de una decisión de los tribunales de justicia para comunicarla sin más trámites al Gobierno que ha solicitado la entrega del inculcado. Y en esto también me acompaña la opinión de profesores de Derecho Internacional de gran prestigio y práctica diplomática.

La práctica internacional demuestra que, tanto en el momento de la solicitud de la extradición como en el de la entrega del delincuente, se pueden plantear problemas que necesiten negociaciones de Cancillerías o el estudio atento de una situación determinada.

Pero aun más, la responsabilidad del Gobierno va más allá de la entrega o de la recepción del extraditado. En mi defensa ante la Cámara de Diputados, señalé el ejemplo de la extradición de *Sariego y Depallens* solicitada por el Gobierno de Chile y concedida por el Gobierno de Méjico. Respecto de ese caso, quiero sólo recordar que *más de un año después de la entrega* de esos "extradidos" la Cancillería mejicana inquiría acerca del estado en que se encontraba el proceso en contra de ellos. No puede, entonces, quedar duda de que los Estados y órganos representativos en el terreno internacional continúan ligados, en las extradiciones, por encima de las disposiciones que reglamenta la simple entrega de los "extradidos".

La extradición puede concederse pura y simplemente o sujeta a modalidades o condiciones. En este último caso, corresponde al Poder Ejecutivo, que debe hacer la entrega del inculcado al gobierno requirente, obtener seguridades suficientes de que tales modalidades o condiciones serán aceptadas por dicho gobierno.

No basta suponer que el gobierno requirente aceptará, sin más, esas modalidades o condiciones por el hecho de estar señaladas en los tratados en vigencia o en la sentencia de la autoridad judicial que acordó la extradición.

Ningún Estado podrá sentirse ofendido por habérsele recordado los compromisos que tiene contraídos por tratados o las condiciones a que los tribunales de justicia han sujeto la entrega del inculcado. Por el contrario, es práctica frecuente en las relaciones entre Estados tomar estas salvaguardias y dejar clara y detallada constancia escrita del punto de vista de un gobierno. Esto es especialmente necesario cuando las estipulaciones de los tratados se prestan a diversas interpretaciones porque su texto no es claro o porque carecen de disposiciones aplicables al caso.

En el asunto objeto de la acusación constitucional de que conoce el Senado, la sentencia dictada por nuestros tribunales de justicia con relación al inculcado Patricio Kelly, establece que no podrá ser juzgado sino por tres capítulos de acusación que se señalan y, además, que no podrá ser condenado a muerte.

No cabe duda de que estamos en presencia de una decisión *restrictiva* del pedido de extradición que hizo el Gobierno argentino al Gobierno de Chile.

Es un principio incontestado de Derecho Internacional, sostenido por los tratadistas y sancionado por la práctica, que el país que solicita la extradición sólo puede juzgar o condenar al inculcado por los delitos señalados en el pedido de extradición. También es un derecho incontestado del país que acuerda la extradición señalar el o los delitos por los cuales la

concede, atendido que a él le corresponde la calificación del delito.

En el caso de Kelly, la Corte Suprema hizo uso de este derecho y señaló taxativamente sólo tres delitos de la lista de actos delictuosos en que fundó el Gobierno argentino su pedido de extradición.

El Gobierno de Chile estaba, pues, en lo justo al tratar de esclarecer con el Gobierno argentino, antes de proceder a la entrega del inculcado, la limitación puesta por nuestros Tribunales al pedido de extradición y al querer conocer el pensamiento de este Gobierno sobre la aceptación, por su parte, de tales limitaciones.

Al proceder así, el Ministerio de Relaciones Exteriores no sólo estaba cumpliendo el acto de soberanía de entregar al inculcado de conformidad con lo resuelto por nuestros tribunales, sino que, además, estaba colaborando a la ejecución de la decisión de la Corte Suprema. Volveré a aludir a estos aspectos más adelante.

La Cámara de Diputados ha señalado que yo he dejado sin ejecución las siguientes leyes: el artículo 655 del Código de Procedimiento Penal; los preceptos del Título III del Libro IV del Código de Derecho Internacional Privado, y la Convención de Montevideo.

Por un error inexplicable en un cuerpo de la versación jurídica de la Cámara —que refleja, sin duda, la precipitación con que se formularon los cargos y se aprobó la acusación—, se ha incluido el Código de Derecho Internacional Privado (o Código Bustamante) entre los preceptos legales que yo habría dejado sin cumplir. No necesito profundizar siquiera en este punto.

El artículo 2º de la Convención por la cual se puso en vigor el citado Código establece textualmente que "*las disposiciones de este Código no serán aplicables sino entre las repúblicas contratantes y entre los demás Estados que se adhieran a él*" en la forma que se consigna en esa Convención. Ahora bien, Argentina sólo

fue signataria de dicha Convención, pero nunca la ha ratificado y, por lo tanto, no es *parte contratante*. ¿Cómo puede el Ministro de Relaciones Exteriores haber dejado sin ejecución el todo o parte de un Código que "no es aplicable" entre Chile y Argentina?

Anteayer, el Honorable señor Errázuriz ha introducido un concepto muy novedoso en lo relativo a tratados internacionales. Ha dicho que no importa que Argentina no haya ratificado el Código Bustamante; lo importante es que Argentina "*no lo haya desconocido*" . . . Estas fueron sus palabras, que yo espero aparezcan así en el acta de sesiones, pues reflejarán hasta dónde puede llegarse en una argumentación. Es tan elemental el principio de que la simple firma de un convenio, por parte del delegado de un país, no obliga al país poderdante, que me excluirá el Honorable Senado que no insista en él. En nuestra historia diplomática hay diversos ejemplos en que Chile aparece suscribiendo convenios que después no ha ratificado. Por cierto, en esos casos, el convenio no obliga en manera alguna, en el campo del Derecho, a los países cuyos plenipotenciarios lo suscribieron.

Pero el señor Diputado quiere establecer una nueva doctrina, según la cual un país debería "*desconocer*" un tratado, a fin de que no lo vincularan sus disposiciones. Supongo que este "desconocimiento" debería ser expreso . . . ¿O bastaría un desconocimiento tácito? No completó este importante aspecto doctrinario el Honorable Diputado. Por supuesto, no atribuyo mayor importancia jurídica a la consideración que él agregó para reforzar sus argumentos: al hecho de que uno de los firmantes del Código de Derecho Internacional Privado sea suegro de un destacado diplomático argentino.

Me resta, por lo tanto, referirme al artículo 655 del Código de Procedimiento Penal y a la Convención de Montevideo. Veamos primeramente el citado artículo. Este dispone:

“Cuando la sentencia de la Corte Suprema dé lugar a la extradición, se ordenará por el juez *a quo* poner al reo a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sea entregado al agente diplomático que haya solicitado la extradición”.

Como sabéis, en la Honorable Cámara de Diputados me referí ampliamente al verdadero significado, en la ley y en la práctica, de la frase “poner a disposición”, y demostré el absurdo que significa derivar de ella una responsabilidad para la persona a cuya “disposición” se pone al reo. Ciertamente, ese artículo no puede querer decir que aquél es entregado a la vigilancia del Ministerio de Relaciones Exteriores y, mucho menos, a la custodia personal del Ministro. Necesariamente, debe continuar en la cárcel bajo la tuición de las autoridades correspondientes. Sin embargo, se me acusa de haber dejado sin ejecución este artículo.

Debo confesar que se me hace algo difícil entender ese cargo. En primer lugar, dicho artículo obliga al tribunal “a *quo*” y no al *Ministro de Relaciones Exteriores*. ¿Cómo he podido dejarlo sin ejecución? Precisamente, para dar cumplimiento a las disposiciones que reglamentan la entrega de los “extradidos” se estaba estudiando la nota correspondiente cuando el reo se fugó. Una vez producida la fuga, ¿cómo podía dar cumplimiento a esas disposiciones? El citado artículo de nuestro Código de Procedimiento Penal no señala ningún plazo al Ministerio de Relaciones Exteriores para proceder a la entrega del inculcado al agente diplomático extranjero. El legislador entregó a la discreción del Poder Ejecutivo, como no podía menos, la determinación del momento y las condiciones en que se lleve a efecto tal entrega conforme a los convenios aplicables. ¿Dónde está el plazo que yo he eludido? nadie que analice friamente el artículo 655 del Código de Procedimiento Penal podrá comprender cómo el Ministro de Relaciones Exteriores ha podido dejarlo sin ejecución. Se ha necesitado to-

do el casuismo de los redactores de la acusación para configurar este cargo.

Sin embargo, debo anticiparme a lo que, seguramente, se agregará a este respecto. Dirán que este artículo se combina con la Convención de Montevideo. Sin perjuicio de lo que sobre ella diré más adelante, yo exijo que se señale la violación de un plazo o de una disposición concreta de esa Convención, en la que yo haya incurrido. Apenas llegó la sentencia a mis manos, se iniciaron los estudios para efectuar la entrega. Mientras éstos se realizaban, el reo se fugó, *cuatro días después de la dictación del fallo*. ¿Qué disposición *contra* vine yo, en consecuencia?

Creo que el único cargo que pueda hacerseme es haber procedido con cautela. Tengo recuerdo de haberme referido en la Honorable Cámara a un Ministro de Relaciones Exteriores a quien se culpaba, precisamente, de lo contrario, es decir, de no haber estudiado debidamente un caso que conmovió a la opinión pública nacional. Pues bien, aunque sólo fuera pensando en esos hechos, yo estaba obligado a considerar con mucho cuidado este asunto, que nuevamente podía hacer peligrar nuestras cordiales relaciones con la República Argentina.

El Gobierno de Chile pudo haberse demorado diez, quince o más días en comunicar la sentencia de nuestros Tribunales sin violar la citada Convención. ¿Puede, entonces, el Parlamento chileno condenar a un Ministro de Relaciones Exteriores por incumplimiento de ella, pretendiendo que debió haber comunicado de inmediato la sentencia a la Embajada argentina, cuando el tratado a que debe ajustar sus actos no le fijó ningún plazo?

¿No es grave interpretar en forma tan errada la disposición de un tratado internacional ratificado por nuestro país y que lo liga a numerosos países de este Continente? Si el Honorable Senado aprobara tal interpretación, estaría creando un mal precedente para la aplicación futura de estas disposiciones.

Me referiré, ahora, a la Convención de

Montevideo. Dicho tratado establece las normas generales a que está sujeta la extradición entre las partes contratantes. Chile y Argentina se encuentran vinculados a él.

Como puede atestiguarlo el Honorable Senador don Gustavo Rivera, quien, como delegado de Chile a la Reunión de Montevideo, participó en la elaboración de este convenio, al suscribirse la Convención de Montevideo se pretendió unificar los principios aplicables a las extradiciones en los diversos países del Continente.

Debo traer al recuerdo del Honorable Senado que el más alto funcionario de la Cancillería, a quien, por imperativo legal, le corresponde velar por la aplicación de los principios que informan la política internacional del Gobierno, me hizo partícipe de la duda jurídica que le suscitaba el artículo 17 de esa Convención, el que no es muy claro al referirse a los delitos por los cuales se puede juzgar al "extraditado" en el país requirente. Comprendí muy bien esta duda, pues la letra de dicho artículo puede prestarse para argumentar que el "extraditado" puede ser juzgado, en el Estado requirente, por delitos *incluidos en el pedido de extradición*, aun cuando la extradición hubiere sido negada respecto de alguno de estos delitos. No creo necesario leer el texto del artículo citado ya que me referí a él "in extenso" en mi anterior defensa pública.

Se ha sostenido que esta argumentación carecería de base, por estar establecida la situación en el Código Bustamante. Pero quienes afirman eso olvidan el pequeño detalle a que aludí anteriormente: *Argentina no ha ratificado el Código Bustamante, y éste sólo tiene obligatoriedad legal para sus partes contratantes.*

¿Qué garantía podía proporcionar el Código Bustamante en caso de una controversia sobre estos aspectos? ¿Qué obligatoriedad puede tener, como norma legal, para el Gobierno o la Justicia de Argentina, un código no ratificado por ese país?

Tiene relación con este punto la discusión que ha surgido respecto de la expresión "*sentencia condicionada*". Se han hecho muchos juegos de palabras sobre ella. Estoy de acuerdo en que no hay sentencias condicionadas, de manera que es inútil tratar de convencerme de que no existen. Lo que sí hay son *extradiciones condicionadas*; y la extradición de Kelly era, precisamente, una de ellas. ¿Por qué era condicionada esta extradición? Porque la Excelentísima Corte Suprema la había concedido sólo respecto a determinados delitos y dejado fuera de su sentencia extraditoria algunos de los comprendidos en la petitoria argentina. En consecuencia, el juzgamiento del "extraditado" en Argentina estaba sujeto a la condición de no poder ir más allá de los términos concretos de la sentencia chilena.

Para resguardar el fallo de los Tribunales chilenos, por las razones que señalé en la Honorable Cámara, el Canciller estaba en la obligación de dejar en claro esta circunstancia. Así lo estimé yo, personalmente, y así lo estimaron, por lo demás, altos funcionarios de la Cancillería. El propio Asesor Jurídico, que primero estuvo por transcribir lisa y llanamente el fallo, modificó ese criterio cuando se enteró mejor del aspecto dudoso. No puede desprenderse otra conclusión del hecho de que haya consultado a dos Ministros de la Corte Suprema acerca de la forma como podría redactarse el proyecto de nota que se deseaba mandar.

Hay quienes han sostenido, a este respecto, que hacer hincapié en que se trataba de una extradición condicionada podía ofender a la República Argentina. Se ha dicho, además, que Chile no puede dar lecciones a otros países. Yo sostengo que, en este caso, no se trataba de dar una lección, sino de concretar la forma "condicionada" en que se había otorgado la extradición de Kelly. Para quienes afirman que esto no puede hacerse, quiero mencionar el caso de una extradición solicitada por el Gobierno chileno al Gobierno

argentino, en 1953. Me refiero al caso de doña Erima Benavides vda. de Augier, suficientemente conocido por los hombres de Derecho.

En la nota diplomática pasada a nuestra Embajada en Buenos Aires por la Cancillería argentina, se contienen los siguientes conceptos:

“Como es de conocimiento de esa Embajada, las actuaciones en cuestión fueron cursadas en su oportunidad al Procurador General de la Nación, Dr. Carlos G. Delfino, magistrado que dictaminó en el sentido de que procedería conceder la extradición, *siempre que el Gobierno de Chile aceptara como condición previa la disposición del artículo 667 del Código de Procedimiento en lo Criminal, o sea, que la procesada no podría ser sancionada con mayor pena que la resultante de aplicar las disposiciones respectivas del Código Penal (argentino)*”.

Quiero agregar que el Gobierno de Chile no aceptó esta *condición*, y la extradición no fue concedida. ¿Había ofensa para Chile, en este caso? Yo estimo que no. La Cancillería argentina estaba cumpliendo con su deber al señalar las normas aplicables, en su concepto. Así, también, la Cancillería chilena estaba en su deber cuando en este caso de extradición estimó que era necesario resguardar las resoluciones judiciales del más alto tribunal de la República, más allá de nuestras fronteras. En las relaciones internacionales, la reciprocidad no sólo es permitida, sino aconsejada. En consecuencia, Argentina no podía ofenderse por la aplicación de prácticas ejercidas por ella misma.

A esta decisión sobre la necesidad de determinar en la nota las condiciones de la extradición, llegué después de oír las opiniones sobre el particular, dentro de mis facultades como Ministro encargado de las relaciones políticas con los demás países. Ya expliqué en la Honorable Cámara las razones que influyeron para alcanzar esa resolución.

El Honorable señor Juliet criticó esta actitud mía, en esa corporación. Sin embargo, en la Comisión Especial que se constituyó conforme a las reglas constitucionales, él manifestó opiniones que yo quiero traer al conocimiento del Honorable Senado, porque estimo que arrojan mucha luz sobre la verdad de los cargos en mi contra. Como se verá, mucho antes de lo que yo esperaba, se me da la razón. En la segunda sesión de la Comisión Especial, efectuada el 4 de octubre, manifestó el Honorable señor Juliet, según el acta correspondiente:

“El señor Juliet.—A mí me parece que *un hecho es la comunicación de la sentencia*, es decir, hacerla conocer al Gobierno argentino en este caso, para ponerlo en conocimiento de que nuestros Tribunales habían denegado la extradición para cinco y la habían concedido para uno. *Otro hecho es la entrega*.”

“*En el momento de la entrega del reo, el país pondrá las condiciones; pero no me parece lógico que, a trueque de requerir la voluntad del Gobierno argentino, se pudiera retrasar el conocimiento del fallo*”. (Pág. 18).

Pues bien, señor Presidente, ¡se me ha dado la razón! Porque el Honorable señor Juliet, cuya opinión tiene cierto peso, ya que en un momento de nuestra vida política tuvo simultáneamente la doble función de Parlamentario y Canciller, *reconoce que una cosa es la comunicación del fallo y otra la entrega*. Y, lo que es más importante, *reconoce que el Gobierno de Chile podía poner determinadas condiciones*. El cree que éstas deberían haberse planteado después de la comunicación de la sentencia, pero antes de la entrega del “extradido”. Naturalmente, él tiene derecho a esa opinión, pero yo no puedo acogerla, porque este aspecto había que combinarlo con el hecho de que, una vez efectuada la notificación, comenzaba a correr el plazo de 40 días, como explicaré más adelante. ¿Puede imaginar el Honorable Senado qué comentarios se habrían hecho

si la polémica diplomática al respecto hubiera tomado más de esos 40 días y Kelly hubiera recuperado su libertad en Chile, en virtud de la misma Convención de Montevideo? Precisamente por esa razón, después de conversar el Subsecretario con el Embajador argentino, decidimos redactar una nota que no creara esa polémica que tanto éste como nosotros deseábamos evitar.

Sin embargo, las palabras del mencionado Diputado aclaran un hecho en el que he venido insistiendo, casi con empecinamiento, y que parece haber sonado como campana de palo en los oídos de mis acusadores. *El reo se habría escapado probablemente con nota o sin ella; con esta demora, de cuatro días o sin ella*, ya que el envío de esa comunicación era tan sólo uno de los trámites en el proceso de la entrega.

No es éste un parecer personal del Ministro que habla. El señor Asesor Jurídico, cuya opinión ha pesado tan definitivamente en la Honorable Cámara, emitió ante la Comisión Especial expresiones muy interesantes que, lamentablemente, fueron omitidas por los acuciosos redactores del informe. Dice el acta (sesión 5ª, página 14):

“La señora Ugalde (Presidenta).—En su calidad de Asesor Jurídico de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, ¿estima de gravedad el hecho a que estamos abocados?”

El señor Cruz Ocampo.—El hecho de la fuga lo estimo grave, *no así el retardo, porque la fuga se produjo no por el retardo, porque seguramente con él o sin él se habría tratado de efectuar*. Por otra parte, Argentina disponía todavía de 40 días para retirar al reo, y perfectamente habría podido dejarlo en Chile esos 40 días en la Cárcel y sólo retirarlo el último día de ese plazo”.

Esta es la opinión del Asesor Jurídico sobre los efectos del retardo de la Cancillería en la fuga de Kelly.

Con relación a este pretendido retardo culpable, hay un aspecto en el que se me permitirá que insista. La nota diplomática

ca en que se debía comunicar la sentencia final de la Excelentísima Corte Suprema no era el término del proceso de la extradición. Según la Convención de Montevideo, el Gobierno Argentino disponía de cuarenta días para enviar a la persona reclamada a su destino: hecha la comunicación de la sentencia, debía el Estado requirente resignar la persona o las personas que se encargarían del reo; debía, luego, notificar al Gobierno chileno esta decisión; y después acordar con éste “el punto más apropiado de la frontera” o “el puerto más adecuado si su traslación hubiera de hacerse por la vía marítima o fluvial” en que se efectuaría la entrega. Todo ello, de acuerdo con disposiciones precisas de la misma Convención.

Estos son los términos aplicables, y su sola mención revela por qué entre la nota que comunica la sentencia y la entrega material del “extradido” debe mediar necesariamente un término —variable y no superior a cuarenta días— en que el Estado requirente y el requerido han de ponerse de acuerdo sobre los puntos mencionados. Esto es muy importante, si se tiene presente que ha llegado a afirmarse que el no envío inmediato de la sentencia a la Embajada argentina ayudó a la fuga de Kelly.

Ha dicho el señor Diez que yo tenía facultades legales para adoptar personalmente medidas policiales en prevención de esa anunciada fuga. Desearía que me señalara una sola disposición legal concreta que me hubiera permitido intervenir en el régimen carcelario de un “extradido”.

En otra parte de su admonición, dice el Honorable Diputado señor Diez que me dediqué a hacer consultas sobre la forma en que redactaría la nota; a su juicio, ello era simple y no justificaba la demora. Pero más adelante, destacó, según mis apuntes, que “ni siquiera pedía informe por escrito al Asesor Jurídico”. ¡Curiosa contradicción! ¡Por una misma boca, soy acusado de haberme demorado en redactar una nota simple, y, paradójicamente, de no haber pedido un dictamen formal y por escrito al Asesor Jurídico sobre ella!

Señor Presidente, cuando recibí el ca-

ble del Embajador señor Aldunate, y antes, cuando acogí los temores del Embajador señor Lastra, ¿qué fue lo que hice? Informé de inmediato a Su Excelencia el Presidente de la República, el que a su vez dio las órdenes respectivas para que se adoptaran las medidas de precaución. Pero veamos a qué personas se refiere ese cable: a dos, a doña Blanca Luz Brum y al señor Muñoz Monje.

Yo le pregunto al Honorable Senado, a conciencia, ¿qué medidas concretas podía adoptar el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en contra de una persona particular, y qué medida podía adoptar en contra de un funcionario público que no dependía de mí, sino del Ministerio del Interior?

Sólo una medida: denunciar esos hechos de inmediato a las autoridades correspondientes. Y así lo hice. ¿Que responsabilidad me cabe, entonces, por negligencia culpable en el cumplimiento de mis deberes? Yo no atino a comprender qué se esperaba de mí. ¿Que me constituyera en carcelero, o que invadiera atribuciones que no eran de mi competencia?

Mis acusadores han hecho mucho causal y han dado extraordinaria importancia a la demora de cuatro días en la tramitación de la sentencia en la Cancillería. Un día y medio se demoró en llegar a mi conocimiento. Insisto en que éste no es un plazo exagerado. ¿Y qué sucedió entonces, señor Presidente? Se presentaron algunas dudas. ¿Y quién duda, señor Presidente? El Subsecretario señor Enrique Bernstein. Duda un funcionario de larga y brillante carrera diplomática, funcionario cuya capacidad y solvencia moral nadie puede discutir. ¿El es quién duda! Y yo le pregunto al Honorable Senador señor Eduardo Frei—quien lamento no se encuentre presente—, que conoce íntimamente al señor Enrique Bernstein, que respeta su competencia, que respeta su cultura y su versación en materias internacionales, que sabe que el señor Subsecretario es un demócrata cristiano y a quien un funcionario no puede señalárselo como ibañista, si no hu-

biera respetado tanto como yo respeté las dudas del señor Bernstein. Extiendo esta misma pregunta a los Honorables Senadores aquí presentes, que acaban de distinguirlo aprobando, con una honrosa votación, su designación como Embajador en Austria, país al cual en estos momentos viaja.

Yo estoy cierto, señor Presidente, de que tanto el Honorable señor Frei como cualquiera de Vuestras Señorías habrían respetado la duda del Subsecretario de Relaciones, señor Enrique Bernstein, duda que hice mía y por la cual me encuentro sentado ante vosotros como acusado.

Se me podría sancionar si hubiera existido, no diré la intención positiva, sino una simple presunción de que demoré deliberadamente el trámite referido, de que conocía los detalles del plan de fuga y no hice nada por evitarlo, o que procedí con la manifiesta intención de facilitar esa evasión. No existe entre los antecedentes del proceso político nada que autorice estas presunciones y yo las rechazo con la mayor vehemencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Antes que el señor Ministro pase a considerar otra materia, tal vez no tendría inconveniente en que suspendiéramos la sesión por un cuarto de hora.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Relaciones Exteriores).—No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.58.*

—*Se reanudó a las 18.53.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión.

Por acuerdo de los Comités se ha innovado el procedimiento adoptado para tratar la acusación. Se acordó escuchar en esta sesión al señor Ministro de Relaciones Exteriores; celebrar una sesión especial mañana de 10 a 13, para oír la réplica y la réplica correspondientes, y votar la acusación en otra sesión a las cuatro de la tarde.

Algunos señores Senadores han maní-

festado la conveniencia de que, para la sesión especial de la mañana, se cite a las diez y media en lugar de las diez. Parece que encuentra más aceptación esa hora.

El señor AMUNATEGUI.—¡Y las once más que las diez y media...!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Podría citarse para las diez cuarenta y cinco. ¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Nuestra historia contiene un caso que yo deseo recordar al Honorable Senado, antes de entrar a otro punto de mi defensa.

En una época de nuestra vida como nación, un Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, ante las reiteradas denuncias del Gobierno boliviano, tomó todas las medidas que estaban dentro de su competencia, para evitar que zarpara desde nuestro país una expedición destinada a restaurar en Bolivia a un dictador depuesto. El Canciller era don Adolfo Ibáñez; el dictador: Melgarejo.

No obstante estas medidas, la expedición zarpó hacia Bolivia, burlando las precauciones tomadas, llevando a bordo a los cabecillas del movimiento revolucionario. Producida tal situación, el Ministro de Bolivia en Santiago pasó a nuestra Cancillería una nota de protesta para expresar que los inmediatos promotores y los encubridores del atentado contra las autoridades de su país, estaban en Chile, bajo la alta jurisdicción del Gobierno del Presidente don Federico Errázuriz. Dicha acusación provocó una situación violenta que derivó en la entrega de sus pasaportes al Ministro boliviano.

Este episodio contiene una tremenda lección que nos da la historia patria. Aunque hubiese existido un error del Gobierno de Errázuriz, el País entero respaldó al Primer Mandatario y a sus personeros. Ni siquiera pasó por la mente de los Parlamentarios de entonces acusar a los Ministros por haber dejado de cumplir las

leyes o por haber comprometido el honor nacional. ¿Habría soñado alguna vez el Presidente Errázuriz que un pariente suyo iba a ser uno de los principales acusadores del Canciller chileno, a raíz de la evasión de un delincuente común argentino?

Se ha acusado, además, al Ministro, de haber comprometido gravemente el honor de la Nación. He buscado en vano, en lo más profundo de mi conciencia, la verdad de esta acusación. Podéis estar seguros de que si ello me mereciera la más ligera duda, no estaría en este momento defendiéndome de tal cargo.

El transcurso de los días va dando sus verdaderas dimensiones a esta fuga de un delincuente, de quien se ha dicho que es una especie de prófugo consuetudinario de varios recintos penales. ¿Cómo ha podido este hecho comprometer gravemente el honor de la Nación? Para mí, la honra de la Patria está muy por encima de la evasión de un delincuente. Ella no puede ser siquiera afectada por el hecho delictuoso de un reo que, con lenidad o complicidad de sus guardianes, se burla de la ley, cruzando la barrera que la sociedad ha erigido en torno a él.

Para demostrarme que se había comprometido gravemente el honor de la Nación, la señora Presidenta me exhibió, en la Comisión Especial, un recorte de prensa extranjera, de un diario local y departamental colombiano llamado "El Correo", de Medellín...

Creo que no ha podido citarse otra prueba de que el honor nacional estaba gravemente comprometido. Tal vez en algunos periódicos amarillos, que alimentan odios contra Chile, puedan encontrarse otras acusaciones de la pretendida y falsa afrenta al honor de nuestro país.

Hasta antes de redactar mi defensa, he preguntado en la Cancillería si ha llegado alguna noticia sobre las reacciones de la prensa extranjera que pudieran preocupar al Gobierno, como primer defensor del honor de la Nación. La respuesta ha sido negativa. He buscado, en vano, en los despachos de las agencias noticiosas,

un solo cable con el pensamiento de órganos prestigiosos de la prensa de otros países que revelara que el "caso de Kelly" ha conmovido a la opinión americana y al mundo entero, como se afirma, y arrojado sombras sobre la honra de la República. ¿Dónde están los comentarios de los grandes periódicos continentales? Para débil consuelo de mis acusadores, sólo pueden agitar al viento un despacho de "El Correo", de Medellín...

Frente a ese despacho, para contrarrestar la feble argumentación de que nuestro prestigio internacional está herido y el honor nacional comprometido por la fuga de Kelly, yo puedo exhibir una nota de nuestro Embajador en Colombia, en la cual dice que la prensa sólo ha reproducido informaciones provenientes de las agencias noticiosas y que no se ha puesto en duda la corrección de nuestro Gobierno; la evasión del procesado —dice— no ha tenido en Colombia mayor repercusión que la normal que tiene la fuga de un reo.

Más aún, señor Presidente, frente a esa simple opinión de un periodista desconocido, tengo la información oficial que proviene de uno de los países más destacados en el concierto democrático sudamericano. Me refiero al Uruguay. Nuestro Embajador dice, también, que no se han publicado, ni circulado, comentarios de ninguna especie que sugieran dudas de la correcta actuación de nuestro Gobierno; que la más alta autoridad de ese país, el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, le expresó, personalmente, que estaba impuesto de lo que estaba sucediendo acá por las informaciones cablegráficas provenientes de Chile, que se había formado una opinión exacta y que se explicaba todo por los apasionamientos y exageraciones de las luchas políticas internas.

En igual sentido han informado nuestras Embajadas en Brasil, en Méjico y otros países del Continente, en despachos que están a disposición del Honorable Senado.

Yo creo, señor Presidente, que dichas opiniones son más abonadas que la de un periodista de Medellín.

Entre las citas repetidas que se han hecho, acerca de cómo la fuga de Kelly ha afectado al honor nacional, se ha traído a colación la revista "Time", de Nueva York. Ya aludiré a esta revista más adelante; pero quiero dar algunas informaciones sobre ella y otros órganos de prensa, para poner en claro la verdad sobre las publicaciones hechas sobre el asunto en América.

La revista "Time" tiene las siguientes ediciones: una para los Estados Unidos, otra diferente para Canadá y otras también especiales para Europa, para Asia y para América Latina. Todas son en idioma inglés.

La edición especial para América Latina tiene habitualmente tres páginas para comentar las noticias procedentes de nuestros países. El corresponsal de "Time" en Chile es el conocido periodista don Mario Planet.

Las noticias que redactan los corresponsales en los distintos países son remitidas a los Estados Unidos, donde luego de ser ampliadas, complementadas o recortadas, se entregan a redactores especiales, quienes les dan forma final para la edición latinoamericana.

En contraste con el número de páginas destinadas a sucesos latinoamericanos, en la edición preparada para nuestros países, debo señalar que la edición que circula en los Estados Unidos no contiene, generalmente, más de una o dos columnas sobre lo que ocurre "al sur del Río Grande". En muchas ocasiones no se publica nada y tampoco se comenta en general nada sobre nuestro Continente en las ediciones especiales para Canadá, Europa y Asia.

Otro periódico que se ha mencionado, como ya lo dije, es "El Correo" de Medellín. Deseo decir que este periódico está muy abajo en el orden de importancia de los diarios colombianos. Los primeros son, en realidad, "El Tiempo", "El Espectador", "El Siglo", "La República", todos ellos de Bogotá. En los departamentos, el orden es el siguiente: "El Colombiano", de Medellín; "El Relator", de Cali; "El Diario", de Cartagena; "El Herald", de Ba-

rtranquilla; "El Debate", de Bucaramanga, y "La Patria", de Manizales. "El Correo", de que se ha hecho tanto caudal por todos los señores Diputados, no aparece entre los más importantes; es un periódico local, sensacionalista y de circulación restringida al departamento de Antioquia.

Después de lo dicho, creo que el Honorable Senado comprenderá el verdadero valor y difusión de las citas de periódicos que se han traído hasta este recinto. En los grandes voceros de la prensa, que verdaderamente tienen influencia en la opinión del mundo occidental, la fuga de Kelly no ha sido comentada editorialmente y la noticia misma ha sido publicada, entre otras procedentes de los más distintos países del mundo, en dos o tres líneas, de la sección "Cables".

No he visto un solo recorte procedente del "The New York Times" o "The New York Herald", del "Philadelphia Bulletin", de "The Washington Post and Times Herald", del "Times" o del "Daily Herald", de Londres, que contenga un juicio adverso a nuestro país o que —pueda decirse— refleje que el honor nacional esté gravemente comprometido.

Puedo afirmar, sin temor a ser desmentido, que esto mismo ha ocurrido en Italia, Francia, República Federal de Alemania y países nórdicos, así como en los principales diarios de América Latina, donde no ha aparecido comentario editorial alguno que pueda preocupar a nuestra posición de defensa de la dignidad y la honra de Chile.

Se han citado, sin embargo, el "Time" y "El Correo" de Medellín. Respecto del primero de ellos, quiero hacer un recuerdo, ya que del segundo he dado antecedentes exactos.

Hace cinco años también aludí a Chile y a las elecciones libremente desarrolladas en esa época, en términos tales que el Embajador Nieto del Río, descollante figura de la diplomacia chilena, se vio obligado a enviar a dicha revista un telegrama del que sólo leeré los párrafos atinentes a este aspecto:

"Me he impuesto con asombro y consternación del artículo publicado en esa re-

vista sobre el Senador Ibáñez, Presidente Electo de Chile, que me parece de pésimo gusto, maligno en su contenido y extremadamente perjudicial para la tradicional amistad de Chile y Estados Unidos.

Un mínimo sentido de decencia requeriría un tratamiento más respetuoso para el futuro Presidente de una nación amiga conocida por sus instituciones tradicionalmente democráticas y elegido en una elección correcta.

Este ataque gratuito a un hombre respetado aun por sus adversarios, hace recaer sobre "Time" el justificado resentimiento de un pueblo orgulloso y viril, celoso de sus derechos a regir su propio destino sin presiones ni interferencias extranjeras".

Así dice el señor Nieto del Río.

¿Era, acaso, la primera vez que dicha revista atacaba a Chile? No, señor Presidente.

En 1941, cuando el Presidente señor Aguirre Cerda yacía en su lecho de muerte, el "Time" publicó un artículo tan injurioso en contra suya, que el Presidente Roosevelt manifestó su molestia por tales publicaciones, como recuerda el Embajador Bowers en su último libro.

A esto se refería el Embajador Nieto del Río en 1952, cuando expresaba que la bajeza de los comentarios de la revista "Time" hacía recordar "los villanos ataques al Presidente Aguirre Cerda". (Cable del 14 de septiembre de 1952).

Y ya que he aludido a periódicos, no quiero dejar de referirme en estos momentos a uno chileno, que ha quebrado su línea tradicional de cautela y reservas, para lanzarse de lleno contra el Ministro que habla. Sus columnas, otrora ponderadas y llenas de formas verbales condicionales y subjuntivas, han dado cabida en estos últimos días a las más curiosas afirmaciones, para impedir que esta Honorable Corporación cumpla con su deber constitucional. En su página editorial, se ha ido sosteniendo sucesivamente: que no se precisa la existencia de hechos punibles para aprobar una acusación; que el Ministro ha demostrado una falta de criterio que no

puede corregirse; que el Ejecutivo ha negado la fuerza pública para el cumplimiento de la sentencia de extradición (!): todo ello, coronado por la novedosa doctrina constitucional de que el Honorable Senado está obligado a fallar conforme se lo indique la Cámara de Diputados, en materia de acusaciones, ya que "la opinión democrática es una sola"... ¡Curiosa teoría, que no sólo trata de borrar con unas cuantas líneas los preceptos más sustanciales de la Constitución, sino que, inspirada en quién sabe qué normas de orden pragmático, pretende cubrir con un mismo manto los dictámenes de la política práctica y la voz de la conciencia!

Señor Presidente, una nueva causal de atentar contra el honor nacional ha surgido en mi contra. Fue enunciada por el Honorable Diputado señor Díez: el haber dado a la publicidad una carta del Excelentísimo señor Nuncio Apostólico.

Yo no hubiera deseado jamás traer a este debate político la persona del respetado representante pontificio y lamento muy de veras que haya sido uno de los Diputados acusadores quien lo haya hecho, sin otro objeto que allegar un nuevo cargo en mi contra. Debo, pues, referirme a este hecho, que, sinceramente, lamento más que nadie.

En circunstancias muy aflictivas para mis sentimientos, recibí una carta del señor Decano del Cuerpo Diplomático. La mostré a mis familiares y la leyeron algunos médicos que atendían al paciente objeto de mi cuidado; tuvieron noticias de ella, junto con un grupo muy reducido de amigos que me acompañaban, algunos funcionarios de la Cancillería. Pasó más de una semana y, cuando ya nadie hacía mención de ella, diversos periodistas me llamaron para preguntarme si era efectivo que había recibido una carta del señor Nuncio, en la que "solidarizaba conmigo frente a la injusta acusación de la Cámara de Diputados y se preguntaba cómo era posible que Diputados católicos acusaran a un Ministro católico". Así decían los periodistas. Desmentí, categóricamente, los términos que se suponían a esa car-

ta y, alarmado ante la insistencia de una publicación de esa índole, llamé a un periodista amigo y se la entregué para que, de modo fehaciente, desmintiera la información que se pretendía hacer y tratara de evitar entre sus colegas la publicación de otra mentira más; no para que la publicara! Si mi intención hubiese sido darle publicidad, la habría hecho llegar a toda la prensa y radios; si mi intención hubiese sido utilizarla como antecedente a mi favor, habría esperado el momento de mi defensa para presentarla como golpe de efecto, ante este alto tribunal.

Cierta prensa que nada respeta quiso utilizarla, y la ha utilizado, como instrumento político, no sólo en contra mía, sino, también, y lo que es peor y más dañino, en contra del señor Nuncio.

Pero, señor Presidente, ¿qué dice esa carta, qué conceptos contiene? La voy a leer para que no se siga engañando.

"Señor Ministro:

"Siento que las vicisitudes de estos últimos días no me hayan consentido acudir a su despacho para despedirme personalmente. Lo hago por medio de estas líneas, con toda cordialidad, de Vuestra Excelencia y de su dignísima esposa. Espero sinceramente que para mi vuelta, la cual habrá de ser, Dios mediante, en dos semanas más, se hayan despejado las graves preocupaciones que en este momento lo afligen.

"Permítame, señor Ministro, que lleve conmigo, para las visitas que me propongo hacer a los santuarios de la Ciudad Eterna y las plegarias que en ellos habrán de elevarse a Dios con más fervor la pena que le embarga como hombre de Estado y como cariñoso hermano.

"Quiera aceptar el testimonio de mi alta y distinguida consideración e inalterable amistad.

Sebastián Baggio, Nuncio Apostólico".

Esto es lo que dice la carta, cuyos conceptos son los muy católicos y muy humanos que un sacerdote dirige a un hombre, a cualquiera que se encuentra en una encrucijada de su vida. Ella no tiene otra finalidad que la reconfortación espiritual.

Pero se llega a extremos increíbles, se-

ñor Presidente, y se me siguen suponiendo intenciones. Por mi parte, no puedo sino seguir sosteniendo que sólo respondo de mis actos y no de los hechos de otros.

El señor Diez, Diputado Acusador, ha dicho que yo debía haber presentado la renuncia de mi cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, apenas supe la fuga de Kelly.

No soy militante de ninguna colectividad política; si hubiera sido miembro de alguno de los partidos acusadores, habría presentado mi renuncia por disciplina partidista como el Embajador señor Aldunate. Pero al igual que este representante diplomático, estimé que el sólo hecho de la fuga no era causal suficiente para tal renuncia. Esa vía, que ciertamente me habría sido más cómoda, habría creado nuevas dificultades al Gobierno, ¡y no habrían faltado quienes dijeran que ésa era otra fuga o ausentismo de una responsabilidad!

Pero el señor Diez ha ido más lejos. Ha sostenido que yo debía haber dejado mis funciones de Ministro de Minería tan pronto la Cámara de Diputados aprobó la acusación en mi contra. Lo que el señor Diez ha callado es que yo, tan pronto supe el resultado de la votación en la Cámara Baja, concurrí a mi despacho en Minería para ordenar los papeles y luego solicité al señor Presidente de la República una licencia, en espera del veredicto del Senado.

Si no me estimo culpable en mis funciones de Canciller, menos razón tenía para abandonar definitivamente mis labores como Ministro de Minería. Hacerlo antes del fallo del Senado habría sido, en cierta forma, reconocer que ha sido justa la acusación de la Cámara. En tal situación, opiné que la licencia solicitada me colocaba a resguardo de las críticas de muchos.

Señor Senadores:

Tengo la convicción de haber cumplido plenamente con mi deber en el desempeño del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores con que me honró Su Excelencia el Presidente de la República. Lo he servido con dedicación absoluta. El manejo de las

relaciones exteriores templa el espíritu en la tarea diaria de defender los intereses nacionales y de acrecentar el prestigio de Chile en el extranjero.

En la Cancillería, no se necesita buscar en diccionarios ni recurrir a otras fuentes de información para saber en qué consiste el honor nacional. En verdad, éste inspira todos los actos de su jefe. El Canciller es su guardián celoso y permanente, y pueden estar ciertos los señores Senadores que me escuchan, de que en el desempeño de estas funciones se valoriza más aún el sentimiento que anida en el corazón de todos los chilenos. Si se requiriese el sacrificio de mi persona o el abandono de las funciones que invisto, para salvar el honor de la Nación, no vacilaría un momento en hacer lo que fuera necesario.

Ha dicho el Diputado acusador señor Diez que yo no he tenido preocupación constante y diligente en los asuntos argentinos. No sólo es ésa una aseveración sin fundamento, sino que él parece creer que tales problemas se refieren exclusivamente al peronismo. ¡No, señor Diputado Acusador! Los asuntos con Argentina son más sutiles y delicados, para el concepto de nuestra nacionalidad y de su honor, que las tentativas peronistas en contra del Gobierno actual de ese país.

El Diputado señor Diez no sabe, porque no tiene la obligación de saberlo, cuáles y cuántos son los problemas que requieren la preocupación constante y severa del Canciller de Chile con relación a la vecina república. ¿Conocen el Diputado Acusador y el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados cuál ha sido mi gestión rectificadora como Ministro de Relaciones Exteriores de Chile frente a otros y más graves asuntos, que revisten trascendencia permanente entre los dos países?

Mucho de ello conoce el Senador señor González Madariaga. Sabedor de su celo patriótico y de su preocupación constante por esos problemas, él era consultado por los funcionarios de la Cancillería, por expresas instrucciones mías, a fin de poder resolver materias en las que no caben di-

ferentes posiciones de Gobierno y de Oposición. Nunca más que ahora ha debido lamentar el Ministro que habla, el muy triste desaparecimiento de su distinguido amigo y ex Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, don Raúl Marín Balmaceda. ¡Qué gran testigo en favor de mi causa habría sido! ¡El, que visitaba una o dos veces a la semana al Canciller para estar al tanto de nuestros problemas internacionales y que intervenía en ellos en forma directa con sus consejos y orientaciones; él, que sabía de mi afán y de mi preocupación por todo aquello que también era su afán y su preocupación; él, que conmigo redactaba notas o reglamentaba situaciones, en la forma cordial que exige el trato con los países amigos, pero haciéndolas severas y precisas, velando por que no apareciera disminuida nuestra dignidad nacional!

¿Conocen los Diputados Acusadores mi actuación como Ministro de Relaciones Exteriores de Chile? ¡No, señor Presidente! Más aún, no tienen por qué conocerla. Pero creen deducirla de una demora de cuatro días en la entrega de una nota que no tiene relación directa ni indirecta con la fuga de un reo, como han debido terminar por reconocerlo. Allí está, en los silenciosos archivos secretos de la Cancillería, el testimonio de mi actuación; ahí está, en los organismos internacionales, el fruto de mis gestiones; ahí están los resultados, convenientes para el País, de mi recorrido por el Oriente, que tantas emponzoñadas críticas mereció de aquellos que no supieron a qué íbamos y que no alcanzarán a comprender jamás por qué fuimos. ¡Ahí están los testimonios, en los archivos reservados de la Cancillería! ¡Cuántas vicisitudes y críticas amargas, frente a labios sellados que no pueden relatar los resultados tangibles y positivos de innumerables gestiones, porque ello sí que sería comprometer el honor nacional! ¡Sólo aquellos que me sucedan en el cargo que sirvo llegarán a conocer cuál ha sido la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores durante mi gestión y sus perspectivas próximas y futuras!

Señor Presidente:

En el reparto de la acusación que hicieron los señores Diputados destacados ante el Senado por la Cámara, se encargó al Honorable señor Errázuriz que analizara la responsabilidad del Ministro de Relaciones Exteriores y demostrara al Senado que aquél había dejado sin ejecución las leyes y comprometido gravemente el honor nacional. Debo referirme, en consecuencia, a varios puntos que encierran las palabras del Honorable señor Errázuriz, a fin de dejar en claro el verdadero contenido de esas afirmaciones.

Primeramente, quiero destacar que el resumen de hechos y de fechas que hizo el Honorable señor Errázuriz adolece de numerosos errores. Estos no carecen de importancia, y a pesar de que he señalado con minuciosa exactitud en mi defensa ante la Cámara todos los pasos que di y las medidas que adopté en el asunto de los prófugos de Río Gallegos, debo indicarlos una vez más ante el Senado, a fin de que no quede duda de mis actitudes.

Enterado por el señor Lastra y por el señor Aldunate acerca de las posibilidades de fuga del o de los asilados para quienes se otorgara la extradición, me puse en contacto inmediato y personal con Su Excelencia el Presidente de la República y con el señor Ministro de Justicia. Esto está ampliamente comprobado por las declaraciones prestadas tanto en la Cámara como en el Senado.

Se ha dicho que yo no tomé medida alguna frente a tales denuncias, y el Honorable señor Errázuriz agregó que yo debería haber llamado al Presidente de la Corte Suprema para comunicarle las noticias sobre la fuga de Kelly que se me habían proporcionado.

No escapará al elevado criterio de esta corporación la manifiesta falta de lógica entre la idea de que yo debí haber transmitido la información al Presidente de la Corte Suprema y la afirmación reiterada que se ha formulado en el sentido de que por el solo hecho de dictarse

la sentencia de extradición se producía un desasimiento del Tribunal Supremo y quedaba el reo enteramente bajo la jurisdicción del Ministro de Relaciones Exteriores. Tal contradicción deriva, precisamente, de que los propios hechos conducen a demostrar lo erróneo de las afirmaciones a este respecto.

El Honorable señor Errázuriz ha dicho, además, que una vez que se dictó la sentencia de la cual yo debía informarme por la prensa, no me preocupé mayormente del asunto ni indagué a su respecto. Esta afirmación carece totalmente de base y está plenamente desmentida por las declaraciones formuladas ante la Comisión Especial de la Cámara por diferentes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes atestiguaron que el Ministro que habla inquirió en numerosas oportunidades acerca de si la sentencia había llegado al Ministerio. Ha quedado en claro de esas declaraciones, que se contestó a mis preguntas en el sentido de que la sentencia no se había recibido. En consecuencia, debió recalcar que la negligencia que se me atribuye carece de fundamentos, y tengo que pensar que se la ha esgrimido como una forma de comprobar que no cumplí con mis obligaciones.

Repitió el Honorable señor Errázuriz en el Senado una anécdota que ya había narrado en la Honorable Cámara. Pero aquí dijo que tal anécdota adquiriría el carácter de verdad histórica, porque no había sido desmentida. Me refiero a esa frase que se ha atribuido a Su Excelencia el Presidente de la República, quien habría manifestado a don Eduardo Urzúa, Ministro de Hacienda, que la mejor credencial que podía tener ante el Presidente Aramburu era la de afirmarle que se exoneraría de su cargo al señor Muñoz Monje.

Señor Presidente, las anécdotas no se transforman en verdades por el hecho de no ser desmentidas. Pero yo no querría que quedara flotando en el Senado la impresión de que esa anécdota es verdadera. Por lo tanto, luego de haber consultado al se-

ñor Urzúa, manifiesto al Senado que tal frase no fue jamás pronunciada. Su Excelencia el Presidente de la República jamás envió ese mensaje ingenuo que se le ha atribuido. Por otra parte, creo que en circunstancias normales nadie habría podido pensar que el Presidente de la República habría querido transformar en credencial para ante un Gobierno extranjero la destitución o el término en sus funciones de un empleado público chileno.

El Diputado señor Errázuriz ha señalado, además, que el señor Lastra no necesitaba requerir la entrega de Kelly ni indicar la urgencia que ella revestía. Comparto plenamente esta idea, porque el señor Lastra sabía que la Cancillería de Chile estaba estudiando con el mayor interés y celeridad la forma de efectuar esa entrega. Tengo que llegar a esa conclusión, porque, conociendo al Embajador argentino, no puedo pensar que, si él hubiera estado en desacuerdo con lo que le manifestó el señor Bernstein, habría dejado de pedir inmediatamente una audiencia al Ministro de Relaciones Exteriores para hacer presente la necesidad de una entrega inmediata de Kelly. El señor Lastra, luego de hablar con el señor Bernstein y de concordar en la necesidad de evitar una polémica, regresó a su misión diplomática, sin estimar del caso entrevistarse con el Ministro de Relaciones Exteriores.

Entre las expresiones emitidas por el Honorable señor Errázuriz, hay una que quiero destacar. Me refiero al alcance de la frase "disposición" que se contiene en el artículo 655 del Código de Procedimiento Penal y en la Convención de Montevideo.

Tratando de demostrar yo el absurdo de afirmar que la frase "a disposición" quería decir que el Canciller pasaba a tener responsabilidades por la custodia y vigilancia del reo, manifesté que ello quedaba en evidencia si se leía la Convención de Montevideo. Allí se dice que, una vez que la sentencia de extradición ha llegado a la Cancillería, ésta debe remitir copia auténtica de dicho fallo al agente di-

plomático del país requirente y poner al reo a su disposición. Traté de dar a entender a la Cámara que si la frase "a disposición" tenía un sentido de traslación de las responsabilidades, las que pasarían a manos del Ministro de Relaciones Exteriores, esa frase debería tener el mismo sentido en la Convención de Montevideo. Esto, por cierto, era un absurdo.

Yo creía que este argumento sería comprendido con facilidad por la Cámara de Diputados y por el Honorable señor Errázuriz. Lamento que así no haya ocurrido. Jamás quise decir, señor Presidente, que el agente diplomático argentino pasaba a ser responsable del reo por el solo hecho de ponerse a éste a su disposición. Conozco muy bien el alcance de la jurisdicción de las leyes de la República, y no voy a pensar que un Embajador extranjero pueda ejercer actividades carcelarias dentro de Chile.

Temo que a pesar de todas mis explicaciones no se haya todavía convencido el Honorable señor Errázuriz del alcance del artículo 655. Como bien sabe el Honorable Senado, esta disposición del Código de Procedimiento Penal ordena al juez a quo poner al reo a disposición del *Ministerio de Relaciones Exteriores*, y el mismo artículo agrega que ello se hace "a fin de que sea entregado al agente diplomático que haya solicitado la extradición". Esto demuestra, en mi modo de ver, en forma indubitable, que el hecho de poner al "extraditado" a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores no significa otra cosa sino que el Ministro queda facultado para ordenar la entrega material del reo a los agentes del Estado requirente. Esa ha sido invariablemente la práctica de la Cancillería y no hay disposición alguna de los textos legales que diga otra cosa. Debo insistir en este punto, porque el señor Errázuriz hizo mucho hincapié en que el Ministerio de Relaciones Exteriores ordenó la entrega de D'Emilia, la que había sido negada por el Alcaide al agente de la Embajada argentina. Efectivamente,

Honorable Senado, la entrega material del reo debe ser ordenada por el Ministro de Relaciones Exteriores, pero ello no significa que en el período que media entre la notificación de la sentencia y la entrega haya responsabilidad directa alguna del Canciller en lo relativo a la vigilancia del extraditado. Este continúa sujeto a las normas carcelarias que se aplicaban con anterioridad al otorgamiento de la extradición.

Consta en las actas que la señora Presidenta de la Comisión Especial trató por todos los medios, en la Honorable Cámara, de extraer una declaración al Ministro que habla acerca de la mora en que estaría el Estado chileno respecto de la entrega de Kelly. Ante sus reiteradas preguntas tuve que declararle que el Estado chileno no había cumplido con la entrega de Kelly. De esto se ha hecho mucho caudal por parte de ella misma y del Honorable señor Errázuriz en esta corporación. He llegado a preguntarme si la señora Ugalde quería que yo le dijera que Kelly había sido entregado.

Kelly no ha sido entregado porque se fugó, y cuando aparezca deberá ser entregado por el Estado chileno al Estado argentino, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema. Mientras no aparezca, esta obligación estará pendiente. Ese es un hecho que sería ocioso e infantil negar, pero derivar de tal incumplimiento una responsabilidad del Ministro, constituye un absurdo lógico que no creo necesario ahondar. La no entrega de Kelly resulta un hecho no imputable al Ministro que habla.

Otro argumento con que se ha querido impresionar al Honorable Senado es el de que la nota final enviada a la Embajada argentina, por la que se comunicó la fuga de Kelly, así como los términos de la extradición concedida, era una nota simple que no había sido consultada.

Señor Presidente, esa nota no era simple. Su redacción fue el fruto de los es-

tudios de la Cancillería, entre el jueves 26 de septiembre y el martes 1º de octubre, en que se envió. Esa nota fue redactada por el propio Subsecretario señor Bernstein, cuyos antecedentes di a conocer ante el Honorable Senado, quien me informó que la había consultado con el Director Político, señor Díaz Casanueva, también vastamente conocido por muchos señores Senadores. Pongo énfasis en este punto, a pesar de que no comprendo muy bien qué ha movido al señor Errázuriz a destacar que la nota es simple.

El Diputado acusador introdujo, entre las disposiciones que yo habría dejado sin ejecución, las instrucciones generales al Cuerpo Diplomático chileno contenidas en un decreto suscrito por el ex Presidente González Videla. Buscó entre esas disposiciones una que habla de que la celeridad es un factor importante en los procesos de extradición, y sacó de allí la conclusión de que yo habría violado tal norma.

La parte jurídica de esta afirmación carece en tal forma de base que me bastará señalar que las instrucciones generales al Cuerpo Diplomático chileno no rigen para el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, sino para el Servicio Exterior acreditado por la República en el extranjero. Sin embargo, el espíritu de esas disposiciones puede decirse que tiene validez para el Ministro. En este sentido debo manifestar que yo había dado instrucciones de que, en el asunto de la extradición de Kelly, se procediera con *celeridad* —y, sigo pensando que así se obró—, pero combinando la rapidez que requería el caso con los problemas jurídicos que suscitaba. Creo que ningún observador desapasionado podrá afirmar que un término de cuatro días es un plazo exagerado para despachar un asunto de esta trascendencia.

Ya insistí en esta defensa y en otra parte señalo dicho punto, pero no estará demás que lo recuerde aquí. Ni los Códigos chilenos ni el Tratado vigente sobre Ex-

tradición con la República Argentina, contienen disposición alguna que señale un plazo en que deba notificarse el otorgamiento de la extradición al Estado requerente. En consecuencia, este nuevo cargo de haber violado las instrucciones generales al Cuerpo Diplomático chileno no sólo carece de bases jurídicas, sino también de fundamento en los hechos.

Llegando a términos inconvenientes dentro de la cortesía que se debe a los representantes del Poder Ejecutivo, el señor Errázuriz dijo que yo me había transformado en el abogado de Kelly. No es extraño, ya que la señora Ugalde, dándole la pauta en este sentido, había comparado a los Ministros acusados con el mismo Kelly.

Con relación a este punto, sostuvo el señor Errázuriz que yo había ido más allá que el abogado del "extraditado" argentino, al buscar garantías que ese profesional no había buscado. Comete en esto un error el señor Errázuriz. El abogado de Kelly presentó no sólo uno, sino dos recursos de esclarecimiento de la sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema. Lo señalo, en primer lugar, para que se sepa que la sentencia también planteaba problemas al abogado defensor, y lo señalo, además, por las razones que explicaré.

Cuando se produjo la fuga de Kelly, alguien me sugirió que explicara la demora de la Cancillería diciendo que no había querido comunicar la sentencia mientras no se fallara el recurso de esclarecimiento presentado ante la Corte Suprema por el abogado defensor del "extraditado" argentino. Nada me habría sido más fácil. Sin embargo, me negué a aceptar esta sugerencia por una razón muy sencilla: sólo vine a tener conocimiento de ese recurso una vez que se produjo la fuga, y no está dentro de mi costumbre recurrir a la mentira para salvar mis responsabilidades.

La evasión del inculpado Patricio Kelly es un hecho lamentable, porque deja momentáneamente sin cumplir una senten-

cia de nuestro más alto tribunal de justicia. Esto no debería apartarnos de la realidad ni, mucho menos, hacer que la pasión política obtenga una victoria sobre la justicia y el buen sentido.

Aquí concluyen las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores.

Antes de entregarme al veredicto de este Honorable Senado, quisiera agregar otras frases en mi calidad de simple ciudadano.

Señor Presidente:

Está ante vosotros, en estos momentos, un funcionario que ha servido en la Administración del Estado durante la mayor parte de su vida. Por razones ajenas a mi desempeño como Ministro, he sido acusado por la Honorable Cámara de Diputados por "haber dejado sin ejecución las leyes y haber comprometido gravemente el honor de la Nación". Me he referido a ambas causales y comprobado cuán desprovistas de fundamentos son tales acusaciones; he demostrado con fechas y con hechos que la verdad y la ley están de mi lado. Puedo decir con mucho orgullo que los hechos ocurridos no han rozado siquiera la honra de la Nación, la que —estoy seguro— seguirá incólume por siempre.

He reiterado en la Cámara de Diputados que asumo, sin vacilar un instante, la responsabilidad inherente a mi cargo. Al hacerlo, obedecí a una concepción muy definida de los deberes de un hombre de Gobierno.

Quiero traer hoy día hasta aquí, con el recuerdo del Mandatario que reformó nuestra Carta Fundamental en 1925, la admonición de uno de sus manifiestos públicos cuyas vibraciones adquieren hoy significados muy decisivos y proféticos. El decía, refiriéndose a las acusaciones contra los Ministros, que, "naturalmente, como la opinión pública es un juez severo e imparcial, *no amparará ni estimulará a los Congresos que usen de esta arma con motivos fútiles, por consideraciones de intereses o pasiones políticas*".

Nada más adecuado que esta cita si se

tiene presente que algunos Honorables Diputados, y aun la prensa, han dado a entender, sin embargo, que esta acusación busca sancionar a todos aquellos que tienen responsabilidad en la cosa pública. La pasión política con que se ha tratado la acusación queda muy en evidencia en las propias intervenciones de los señores Diputados, las que aparecen reiteradamente censuradas de acuerdo con el Reglamento de la Honorable Cámara.

En mis antiguos apuntes de "Derecho Constitucional", ramo que aprendí bajo la tuición de un maestro respetable que hoy se sienta en vuestros bancos, el Honorable Senador don Luis Quinteros Tricot, subrayé, hace años, en mis días de estudiante, las siguientes palabras: "El Senado debe resolver como JURADO sobre si el acusado es o no culpable; esto es, debe resolver a conciencia, tal como se lo indica su criterio". ¡Qué lección tan simple para aquellos pseudoconstitucionalistas que pretenden hacer primar las consideraciones políticas sobre los imperativos de la conciencia, y poner el dictado de la pasión por sobre el espíritu sereno de los miembros de un jurado!

Ante la opinión internacional, el acusado no es un Ministro de un determinado régimen de Gobierno: es el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. No es un Ministro que se llama tal o cual o que deba responder por sus vínculos familiares. Para esa opinión internacional, es el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile el que habría comprometido el honor de la Nación. Esto es lo grave, señor Presidente. Los hombres que desempeñan una función pueden desaparecer con facilidad del comentario público; pero las altas destinaciones que en un momento han servido, permanecen inalterables ante el concepto de los países. Si personalmente mi destitución no tiene significado ni trascendencia internacional, sí la tiene, y muy grave, que el destituido sea el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Esto sí que podría inferir al País un grave daño en su prestigio y comprometer el honor nacional.

En materias históricas, hay diversos ejemplos de la forma como se ha atacado a respetables hombres públicos del pasado. Es muy conocida la acusación contra toda la Corte Suprema en que no faltó epíteto para aplicar al ex Presidente Montt, quien, luego de abandonar la Moneda, había pasado a ese alto tribunal.

En otro caso, don Federico Errázuriz, siendo Ministro, fue atacado por don Marcial Martínez, quien expresó que "el Gobierno de Chile había entrado en connivencias clandestinas con el enemigo y conducido éstas de una manera irregular, anómala e indecorosa, infiriendo con semejante conducta *lesión a la honra y dignidad del país y a la lealtad que debemos a nuestros aliados*".

A esto replicó don Federico Errázuriz con las siguientes palabras, que me limito a leerlos:

"No son los Ministros los que deprimen el honor nacional y se empeñan en hacer perder al País hasta la fe en su porvenir. *Los que mancillan la honra de la Nación son los que, por hacer guerra al Gobierno, reniegan de los gloriosos antecedentes de su patria; los que se complacen en presentar a su propio país como envilecido y degradado; los que en las cuestiones graves e insignificantes principian por ponerse en contra del Gobierno de su nación, olvidándose de que en el extranjero la honra del Gobierno es la honra nacional*".

Si hombres ilustres del pasado tuvieron que afrontar estas pruebas, ¿a qué cargos no estará expuesto un Ministro que no tiene tras sí más que una hoja de servicios digna y una existencia modesta y decorosa?

Señor Presidente, en esta injusta acusación se ha llegado a sostener que el Senado, que por imperio de la ley está constituido en un jurado que debe apreciar en conciencia si soy culpable o no lo soy, debe votar a conciencia en mi contra porque así lo exige el interés político y lo manda la disciplina partidaria. Tamaño desvarío lo ha pregonado una y más veces "El Mercurio" que se precia de ser uno de los

pilares de la llamada "prensa seria", y se declara portavoz de muchos intereses, que dice se confunden con los de la Patria.

Esto no sólo veja y maltrata nuestro idioma —expresión cabal de nuestros más nobles ideales y sentimientos—, sino que también lastima y violenta los más fundamentales principios en que descansa la moral pública y privada.

¿Qué es la conciencia, señores Senadores? ¿Es, acaso, algo concreto, un objeto negociable, un pedazo de papel, un voto predeterminado, una pasión política, una máquina forjadora de agravios o una fuente inagotable de venganzas? Si la conciencia perteneciera al rango de las cosas útiles o prácticas que el ser humano usa a su entero antojo, no se llamaría conciencia.

Vosotros, tanto como yo, sabéis que la conciencia es algo muy distinto y superior a cualquiera norma pragmática y que en sus tres acepciones significa "propiedad del espíritu humano de reconocerse en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que en sí mismo experimenta"; "conocimiento exacto y reflexivo de las cosas", y, por último, "conocimiento interior del bien que debemos hacer y" —escuchen bien Sus Señorías— "del mal que debemos evitar".

Un problema de conciencia no es una cuestión simple, de fácil acomodo. Un problema de conciencia debe resolverse con un conocimiento exacto y reflexivo de las cosas y, antes que nada, debe dilucidarse teniendo presente que no se puede producir un mal ni ocasionar un daño a un inocente. Este es mi caso.

Todo lo que tiene relación con la conciencia está íntimamente ligado con la moral, y la moral no acepta transacciones ni tergiversaciones. Estáis, Honorables Senadores, frente a un acto moral, porque debéis juzgar en conciencia si soy culpable o no. Ningún raciocinio, ningún predicamento, ningún interés, ninguna fuerza, ningún voto de partido, ni siquiera el bien común, ni aun si estuvieran de por medio vuestras propias vidas, podrían permitirnos el incumplimiento de ese deber moral.

Sólo los anchos de conciencia se atreven a aconsejar u obrar a sabiendas contra una ley que carece de excepciones en ese mundo íntimo y delicado que es la conciencia humana.

Comprenderéis, entonces, por qué el Ministro que habla contempla este juicio con extrema serenidad. Se da perfecta cuenta de que su persona se halla ante una vicisitud del destino, y que vosotros afrontáis una dura prueba, en estos tiempos arrevesados en que lo ilógico aparece razonable y lo injusto, equitativo, al tener que decidir entre vuestra conciencia y vuestra aquiescencia, que algunos la creen obligada, para producir con vuestros votos un determinado objetivo político y cometer con ello una manifiesta injusticia humana.

No soy hombre de partido y carezco de experienciá en las luchas políticas. Sabéis muy bien que he llegado a desempeñar este alto cargo, como ya lo dije, debido, únicamente, a la confianza que me ha otorgado S. E. el Presidente de la República, jefe político del Gobierno dentro de nuestro sistema institucional. Por eso, no debéis ignorar que cualquiera que sea vuestro fallo, regresaré a la modesta intimidad de mi hogar con la frente muy en alto, libre de enojos y rancores, amparado tan sólo en mi profunda fe religiosa, que me permitirá sobrellevar con humildad o con resignación vuestro histórico veredicto.

Otra es mi preocupación en estos momentos, más vasta, más impersonal. Temó, en un grado que no podría ocultaros, el precedente que se creará si la política prima sobre la convicción sincera de vuestros ánimos, y quiebra así la delicada es-

tructura constitucional que, junto al dictamen político de la Cámara fiscalizadora, encargó a los dictados de la conciencia de un Cuerpo más ponderado el fallo de las acusaciones.

Señores Senadores, ¿os corresponde decidir si merezco el amargo privilegio de pasar a la historia como el primer Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que, dejando sin ejecución las leyes patrias, comprometió gravemente el honor de la República!

Yo tengo un concepto muy estricto de lo que es el honor personal y el de mi patria, para haberlos mancillado siquiera en mis intenciones. Rechazo, por lo tanto, desde esta alta tribuna, tal cargo y lo repudio como un acto político, apasionado e injusto.

Al término de la defensa que dirigí a la Honorable Cámara de Diputados, manifesté:

“Cualquiera que sea el resultado de la acusación, confío en que un tribunal más alto ha de apreciar, con justicia, mis actos y mi responsabilidad”.

No hé venido, pues, a imploraros clemencia. ¡Sólo vengo en demanda de justicia! Es lo menos que puede pedirnos un ciudadano, en una democracia como la nuestra.

—*Aplausos en tribunas y galerías.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó a las 20.4.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 4ª, EN 24 DE OCTUBRE DE 1957.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 102.

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, especial, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, especial, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No hubo cuenta.

ORDEN DEL DIA

Acusación Constitucional entablada por la H. Cámara de Diputados en contra de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, don Osvaldo Sainte Marie y don Arturo Zúñiga, respectivamente.

Usa de la palabra el acusado señor Ministro de Justicia, quien inicia su defensa oral.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada, se da cuenta de los siguientes acuerdos unánimes de los Comités, relacionados con la tramitación de la Acusación:

1.—Prorrogar la sesión para que el señor Ministro de Justicia continúe su intervención;

2.—Celebrar una sesión especial, mañana 25 del presente, de 11 a 13 horas, para que los señores Ministros acusados prosigan sus defensas;

3.—En la sesión especial que reglamentariamente corresponde celebrar mañana, de 16 a 19 horas, continuar con la intervención de los señores Ministros acusados hasta que terminen su defensa. En seguida, dar una hora, en conjunto, a los Honorables Diputados miembros de la Comisión Especial, a fin de que puedan replicar y otorgar media hora a cada uno de los señores Ministros para que puedan duplicar, prorrogándose ésta sesión por el tiempo que fuere necesario para cumplir con todos estos trámites; y

4.—Celebrar una sesión especial, pasado mañana sábado 26 del corriente, de 10 a 13 horas, a fin de votar la acusación.

En seguida, prosigue su defensa el señor Ministro de Justicia quien queda con el uso de la palabra hasta la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.